



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-123/2022.

PORTE DENUNCIANTE: FILOMENO SARMIENTO TORRES, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

DENUNCIADOS: PERIÓDICO "EXCLUSIVAS PUEBLA" Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de septiembre de dos mil veintidós¹.

Sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el sentido de declarar **INEXISTENTE** la conducta denunciada en el procedimiento especial sancionador instaurado por Filomeno Sarmiento Torres, en su momento candidato a Presidente Municipal de Cuautlancingo, Puebla, y el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuautlancingo, Puebla, por la presunta comisión de calumnia en veda electoral, en contra del primero de los mencionados, atribuida a los denunciados².

GLOSARIO:³

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

¹ Las fechas que se refieran en la presente sentencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa al respecto.

² María Guadalupe Daniel Hernández, candidata a Presidenta Municipal de Cuautlancingo, Puebla; periódico "Exclusivas Puebla"; Partido Político Morena por culpa in vigilando.

³ Catálogo de expresiones que se utilizaran en la resolución de mérito.

Código Local:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Parte denunciante, denunciantes, quejosos:

Filomeno Sarmiento Torres, entonces candidato a Presidente Municipal de Cuautlancingo, Puebla, y Partido Acción Nacional a través de su Representante Propietario, Roberto López Tepoxtecatl, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuautlancingo, Puebla.

Denunciados:

María Guadalupe Daniel Hernández, candidata a Presidenta Municipal de Cuautlancingo, Puebla; periódico “Exclusivas Puebla”; Partido Político Morena por culpa in vigilando.

Instituto, Autoridad remisor: IEE,

Instituto Electoral del Estado.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal, Tribunal Local:

Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PAN:

Partido Acción Nacional.

I. ANTECEDENTES⁴

CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL.

1. Inicio del proceso electoral. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEE declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Concurrente dos mil veinte, dos mil veintiuno. Ello mediante acuerdo CG/AC-033/2020.

2. Aprobación de Registro de Candidaturas. En sesiones especiales celebradas el tres de mayo de dos mil veintiuno y concluidas el tres y cuatro del mismo mes y año, el Consejo General del IEE aprobó los acuerdos con claves CG/AC-054/2021 y CG/AC-055/2021, respectivamente; mediante las cuales resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentadas por los Candidatos Independientes, Partidos Políticos y Coaliciones.

⁴ Los presentes antecedentes corresponden a los hechos que se desprenden de las constancias que integran el expediente al rubro indicado.



3. **Etapas del proceso electoral.** Del calendario electoral⁵ emitido por el Consejo General del IEE, se desprende lo siguiente:

PRECAMPAÑA		INTERCAMPAÑA	CAMPAÑAS		PERIODO DE REFLEXIÓN	JORNADA ELECTORAL
DEL SIETE AL DIECISIETE	AL	DEL CUATRO	DE MAYO	AL	DEL TRES AL CINCO	EL SEIS DE JUNIO DE
DIECISÉIS DE FEBRERO	TRES DE MAYO	DE MAYO	DOS DE JUNIO	VEINTIUNO.	DE JUNIO DE DOS MIL	DOS MIL
FEBRERO DE DOS MIL	DE DOS MIL	DOS DE JUNIO	DE DOS MIL	VEINTIUNO.	VEINTIUNO.	VEINTIUNO. ⁶
VEINTIUNO.	VEINTIUNO.	VEINTIUNO.	VEINTIUNO.	VEINTIUNO.		

QUEJA Y SU TRAMITACIÓN ANTE EL IEE.

4. **Presentación.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida en el Consejo Municipal del IEE, con sede de Cuautlancingo, Puebla, escrito de queja, promovida por el Representante Propietario del PAN ante el Consejo Municipal Electoral de Cuautlancingo, Puebla.

5. **Recepción.** El dieciséis siguiente, la Encargada del Despacho del IEE tuvo por recibida la denuncia, ordenó integrar el expediente respectivo y registrarlo con la clave **SE/PES/RLT/499/2021**; también solicitó al Secretario Ejecutivo de esa institución el ejercicio de la fe pública respecto a diversos enlaces electrónicos aportado por el quejoso, y realizó diversos requerimientos para mejor proveer.

6. **Ratificación de denuncia.** Mediante oficio número 156/2022, Filomeno Sarmiento Torres, solicitó a la autoridad remidora dar seguimiento a la denuncia e hizo suyas las pruebas ofrecidas por el Representante Propietario del PAN.

7. **Admisión, emplazamiento y audiencia de ley.** Una vez realizadas diversas diligencias con la finalidad de integrar debidamente el sumario, la Encargada del Despacho del IEE, mediante proveído de veinte de julio, tuvo por admitida la denuncia; ordenó citar y emplazar al denunciante y los denunciados a efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista para las trece horas con cero minutos del veintisiete de julio, así mismo, integrar -por cuerda separada- un expediente para el análisis de las medidas cautelares.

⁵ Localizable en: [Calendario PEEO 2020-2021.pdf \(ieepuebla.org.mx\)](#)

⁶ De las diligencias realizadas por el IEE, se advierte que resultó electo como presidente municipal de Cuautlancingo, Puebla, el ahora denunciante, Filomeno Sarmiento Torres.

8. **Acta circunstanciada de audiencia de pruebas y alegatos.** El veintisiete de julio, la Encargada del Despacho del IEE levantó acta circunstancia respecto a la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual hizo constar la **no comparencia por parte del denunciante y el partido político Morena**. De igual forma admitió y desahogó el material probatorio que obra en autos del expediente para tener por concluida dicha audiencia.

9. **Resolución de medidas cautelares.** En esa misma fecha, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del IEE emitió resolución respecto a la solicitud de medidas cautelares de la parte denunciante, determinando **desecharlas por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias**.

REMISIÓN Y TRÁMITE ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.

10. **Remisión del expediente a este Tribunal.** El dieciocho de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio IEE/SE-487/2022, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente SE/PES/RLT/499/2021, así como el informe circunstanciado respectivo, y las constancias que integran el expedientillo de medidas cautelares, a efecto de este Tribunal resolviera conforme a derecho.

11. **Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores.** En esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente respectivo; registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEEP-AE-123/2022, y turnarlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

En su momento, fue turnado a la ponencia de la Magistrada Presidenta este organismo jurisdiccional para la emisión de la presente sentencia.

RAZONEZ Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Tribunal local ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV de la



Constitución Política de la entidad; 386, fracción II, 387, 392 Bis, 410 y 415 del Código Electoral local.

Lo anterior, al tratarse de un procedimiento especial sancionador promovido en contra de posibles actos cometidos por la parte denunciada, los cuales a juicio de la denunciante constituyen hechos que vulneran los principios que rigen la materia electoral.

SEGUNDO. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA QUEJA Y DEFENSA DE LA PARTE DENUNCIADA. En el presente asunto, los hechos y la infracción denunciada se hacen consistir en lo siguiente, así como también la defensa de la parte denunciada.

a) **Parte denunciante:** Realización de propaganda negra en contra del entonces candidato a presidente municipal de Cuautlancingo, Puebla, postulado por el PAN, misma que, **calumnia** al denunciante. Lo anterior, pues el tres de julio de dos mil veintiuno, el periódico “Exclusivas Puebla” mediante su portal de internet publicó diversas notas que promueven de forma negativa al denunciante. De igual forma, el cuatro siguiente, el periódico en mención, publicó las mismas notas y un video, pero ahora en su portal de la red social “Facebook”.

Aunado a lo narrado, el cuatro de julio del año inmediato anterior, aproximadamente a las cinco de la tarde -la parte denunciante- tuvo conocimiento que, en las calles del municipio referido, se estaba repartiendo la versión impresa del periódico “Exclusivas Puebla”⁷.

En otro sentido, la parte denunciante manifestó que, el treinta de marzo, tres y diez de abril de dos mil veintiuno, Refugio Benjamín Sarmiento Galindo, Coordinador General de campaña de Morena hizo pública -a través de su cuenta de “Facebook”- una reunión con Jesús Arroyo Chávez periodista de “Exclusivas Puebla”, de ahí que, a su juicio, existía una relación entre los denunciados.

b) **Denunciados:** Mediante escrito recibido el veintisiete de julio en la Oficialía de Partes de IEE, el Representante Legal de “Exclusivas

⁷ De fecha dos de julio de dos mil veintiuno.

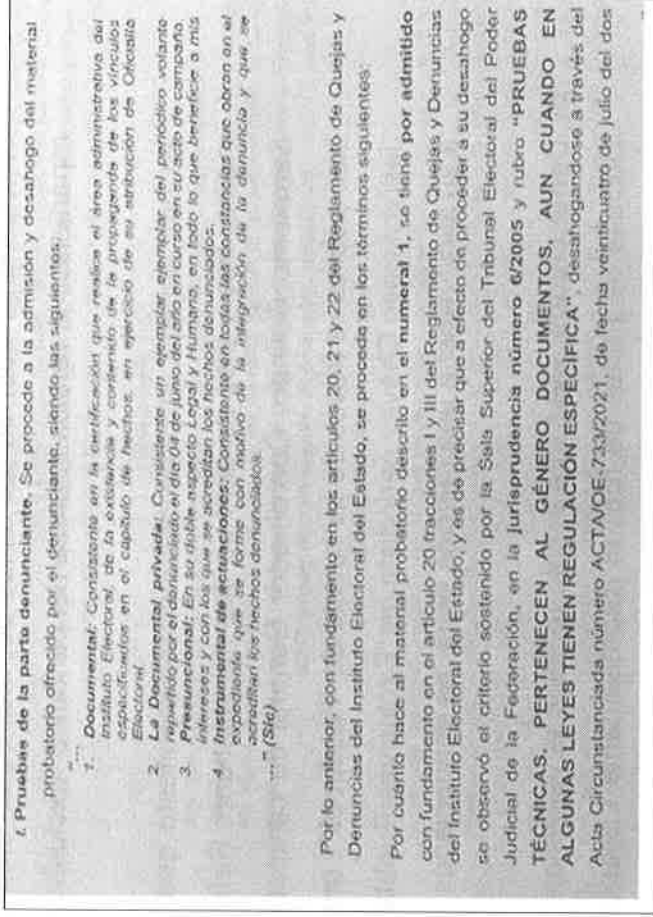
Puebla", José de Jesús S. Arroyo Chávez, compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos del procedimiento sancionador, señalando lo siguiente:

- El desechamiento de la denuncia, toda vez que los hechos no constituyen una violación en materia electoral, aunado a que, no se advierte alguna afectación al Representante Propietario del PAN ante el Consejo Electoral de Cuautlancingo, Puebla, mismo que promovió la denuncia en un primer momento.
- Los actos que se imputan al periódico denunciado, fueron en el ejercicio de la libertad de expresión, derecho contenido en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal.

Por cuanto hace al resto de los denunciados, tal y como se señaló en el apartado de antecedentes de la presente resolución, el IEE hizo constar en el acta circunstancia de audiencia de pruebas y alegatos su no comparecencia a pesar de encontrarse debidamente notificados.

TERCERO. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN. De las instrumentales de actuaciones que integran el expediente en estudio, así como del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, la autoridad remisora tuvo por ofrecidas, valoradas y admitidas las siguientes pruebas:

I. PARTE DENUNCIANTE:





mil veintuno, emitida por la Oficialía Electoral, documento que se llena por reproducido como si a la letra se insertase.

En cuanto a la prueba descrita en el numeral 2, se llena por no admitida toda vez que la misma solo fue mencionada por el denunciante en su escrito de denuncia, pero no la exhibe, lo anterior de conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado:

Finalmente, respecto al material probatorio descrito en los numerales 3 y 4, se llena por admitido, y desahogado por su propia y especial naturaleza, de conformidad con el artículo 20 fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

II. PARTE DENUNCIADA:

II. Pruebas ofrecidas por las partes denunciadas:

1. Por cuanto hace al material probatorio ofrecido por el C. José de Jesús S. Arroyo Chávez, en su carácter de Representante Legal de Consultoría y Estrategias San Best S.A de C.V., se le tiene ofreciendo las siguientes pruebas:

1. *Instrumental de actuaciones:* Consistente en el expediente completo firmado con motivo de la instrucción del presente procedimiento especial sancionador, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.
2. *Presuncional:* En su doble aspecto, tanto legal como humana que se derive de ellos hechos conocidos, para llegar a la verdad de los desconocidos, en todo lo que me beneficie.

Por lo que respecta a las pruebas descritas en los numerales 1 y 2 se tienen por admitidas, y desahogadas por su propia y especial naturaleza, de conformidad con el artículo 20 fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

2. Respecto del Partido Político MORENA, se desprende que no compareció a la presente Audiencia, a pesar de estar debidamente notificado; por lo que se le tiene por precluido su derecho a presentar pruebas y alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

III. RECABADAS POR LA AUTORIDAD REMISORA:

- a) Mediante proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, la otrora Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó requerir a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que informara:
- Si en sus registros se encuentra registrada la C. María Guadalupe Daniel Hernández, quien es candidata a Presidenta Municipal de Cuautlancingo, Puebla inscrita por el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021.
 - En caso de ser afirmativa su respuesta, proporcionar el domicilio particular de la ciudadana antes mencionada.
 - Si en sus registros se encuentra acreditado al ciudadano Roberto López Tapoatecap como Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Cuautlancingo.
- b) Con fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el Memorándum identificado con la clave IEE/SE-836/4/2021, signado por el Secretario Ejecutivo, por el cual se remitió a la Dirección Jurídica la información requerida a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral.
- c) Mediante proveído de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, la otrora Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó requerir a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo, a efecto de que informara:
- Si el C. Filomeno Sarmento Torres se encuentra registrado como candidato a la Presidencia Municipal de Cuautlancingo, postulado por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática en candidatura común. En caso de ser afirmativa su respuesta proporcionar el domicilio registrado por el ciudadano en comento.
- d) Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el Memorándum identificado con la clave IEE/SE-917/4/2021, signado por el Secretario Ejecutivo, por el cual remitió a esta Dirección Jurídica la información requerida a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral.
- e) A través del proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, la otrora Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó instrumentar Acta Circunstanciada, con la finalidad de verificar en la página <https://www.exclusivaspuebla.com.mx/2021/09/24/EEGICANADRE-AYUDAN-a-la-ciudadana-Maria-Guadalupe-Daniel-Hernandez-qui-en-comento-en-el-Proceso-Electoral-Estatal-Ordinario-2020-2021-en-el-Municipio-de-Cuautlancingo-obtuvo-la-mayoria-de-votos/>, Acta que se instrumentó con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, por personal de esta Dirección Jurídica.
- f) Mediante Acuerdo de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó instrumentar Acta Circunstanciada, con la finalidad de verificar y certificar a través de la dirección electrónica <https://www.exclusivaspuebla.com.mx/2021/12/30/EEGICANADRE-AYUDAN-a-la-ciudadana-Maria-Guadalupe-Daniel-Hernandez-qui-en-comento-en-el-Proceso-Electoral-Estatal-Ordinario-2020-2021-en-el-Municipio-de-Cuautlancingo-obtuvo-la-mayoria-de-votos/>, Acta que se instrumentó con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, por personal de esta Dirección Jurídica.
- g) A través del proveído de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la otrora Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó instrumentar Acta Circunstanciada, a efecto de verificar y certificar a través de la dirección electrónica <https://www.exclusivaspuebla.com.mx/2021/12/30/EEGICANADRE-AYUDAN-a-la-ciudadana-Maria-Guadalupe-Daniel-Hernandez-qui-en-comento-en-el-Proceso-Electoral-Estatal-Ordinario-2020-2021-en-el-Municipio-de-Cuautlancingo-obtuvo-la-mayoria-de-votos/>, Acta que se instrumentó con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, por personal de esta Dirección Jurídica.
- h) Mediante Acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó instrumentar Acta Circunstanciada, con la finalidad de identificar el domicilio correspondiente a Exclusivas Puebla, la Nueva Era de la Noticia y/o Periódico Exclusivas Puebla; Acta que se instrumentó con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, por personal de esta Dirección Jurídica.
- i) Mediante proveído de fecha siete de febrero de dos mil veintidós, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó la realización de diligencias para mejor proveer, requiriendo lo siguiente:
- Exclusivas Puebla, la Nueva Era de la Noticia y/o Periódico Exclusivas Puebla.**
1. El motivo por el cual el día tres de junio de dos mil veintiuno, publicó las siguientes notas periodísticas:
 - a) Más de 84 mdp, el daño patrimonial que cometió Filomeno Sarmento a Cuautlancingo.
 - b) El derroche imperó en el Ayuntamiento de Filomeno Sarmento
 - c) Filomeno Sarmento y Félix Casiano entregaron el municipio a la delincuencia.
 - d) Esquema de corrupción en la administración de Filomeno Sarmento.
 - e) Félix Casiano toleró a la familia de Filomeno Sarmento en la nómina del Ayuntamiento.
 - f) El derroche imperó en el Ayuntamiento de Filomeno Sarmento.
 2. Si recibió algún pago contraprestación por parte del algún ente público o privado para la publicación de las notas referidas en el punto número 1.
 3. Con que finalidad publicó las notas periodísticas mencionadas en el punto número 1, el tres de junio de dos mil veintiuno y el 4 de junio de la misma anualidad en su página Oficial del "Facebook" una nota con el siguiente encabezado:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-123/2022

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

C. ROBERTO LÓPEZ TEPOXTECATL EN SU CALIDAD DE OTRORA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACREDITADO ANTE EL ENTONCES CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

g) Exhiba la versión impresa del periódico Exclusivas Puebla que mencionó en el punto siete de hechos de la denuncia objeto de este Procedimiento Especial Sancionador.

- p) Con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio, identificado con la clave 156/2022, signado por el ciudadano Filomeno Sarmiento Torres, en su calidad de Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, por medio

del cual remitió información respecto del requerimiento realizado mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

- q) Mediante mismo proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ordenó realizar un segundo requerimiento al ciudadano Roberto López Tepoxtecatl en su calidad de otrora Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el entonces Consejo Municipal Electoral de Cuautlancingo, Puebla, en los mismos términos al requerimiento de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

- r) A través del proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó la realización de las siguientes diligencias:

A. MARÍA GUADALUPE DANIEL HERNÁNDEZ OTRORA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

1. Si tiene alguna relación con el o laboral con la "CONSULTORIA Y ESTRATEGICAS SAN BEST S.A. DE C.V." denominado "Exclusivas Puebla La nueva era de la noticia".

B. LIC. JOSÉ DE JESÚS S. ARROYO CHÁVEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE EXCLUSIVAS PUEBLA.

• Proporcione un ejemplar en versión digital y física o impresa del Periódico Exclusivas Puebla de fecha dos, tres y cuatro de junio del dos mil veintiuno, que fueron distribuidas en el Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

- s) Mediante fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el escrito signado por el C. José de Jesús S. Arroyo Chávez, en su carácter de Representante Legal de Exclusiva Puebla, por el cual se remitió a la Dirección Jurídica la información requerida en Acuerdo de fecha nueva de mayo de dos mil veintidós, anexando ejemplar del periódico "Exclusivas Puebla" de fecha dos de junio de dos mil veintiuno.

- t) A través del proveído de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó la realización de las siguientes diligencias:

A. C. ROBERTO LÓPEZ TEPOXTECATL EN SU CALIDAD DE OTRORA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACREDITADO ANTE EL ENTONCES CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

• Cuál es el motivo o la razón por la cual señala como denunciada a la C. María Guadalupe Daniel Hernández, dentro del Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, con relación a su escrito de denuncia de fecha dieciséis de junio del dos mil veintiuno.

• Señale los hechos concretos en los que se vincula a la C. María Guadalupe Daniel Hernández, con la Persona Moral, CONSULTORIA Y ESTRATEGICAS SAN BEST S.A. de C.V. denominada "Exclusivas Puebla La nueva era de la noticia", por los hechos denunciados en su escrito inicial de denuncia.

• Domicilio cierto para ir y recibir notificaciones de la C. María Guadalupe Daniel Hernández, para que esta Autoridad pueda realizar notificaciones ordenadas en autos.

B. C. JOSE DE JESÚS S. ARROYO CHÁVEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE EXCLUSIVAS PUEBLA.

• A través de qué medio o personas, se allegó de la información y las placas fotográficas, que publicó en las notas periodísticas del ejemplar de fecha dos de junio del dos mil veintiuno, referentes al C. Filomeno Sarmiento Torres.



• Si tiene un área destinada a la investigación de los hechos que publica en el medio periodístico que **representa**.

• Nombre de la persona que proporcionó la información y si existe o existió alguna relación comercial **entre** aquella persona y Consultoría y Estrategias San Best S.A. de C.V.

u). Mediante fecha dos de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el escrito signado por el C. José de Jesús S. Arroyo Chávez, en su carácter de Representante Legal de Exclusiva Puebla, por el cual se remitió a la Dirección Jurídica la información requerida en el Acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.

v). Mediante proveído de fecha diez de junio de dos mil veintidós, ante el incumplimiento a lo requerido, se ordenó realizar un segundo requerimiento al ciudadano Roberto López Tepoxtecalli en su calidad de ahora Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el entonces Consejo Municipal Electoral de Cuautlancingo, Puebla, en los mismos términos del requerimiento de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.

w). A través del proveído de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó instrumentar Acta Circunstanciada, a efecto de identificar las imágenes denunciadas objeto de este Procedimiento Especial Sancionador en el ejemplar del periódico Exclusivas Puebla, de fecha dos de junio del dos mil veintidós, proporcionado por el Representante Legal de Consultoría y Estrategias San Best S.A. de C.V. Acta que se instrumentó con fecha once de julio del dos mil veintidós, por personal de esta Dirección Jurídica.

Del acta anterior⁸ se pueden desprender los elementos probatorios admitidos y valorados por la autoridad administrativa, mismos que serán analizados por este Tribunal para la determinación de fondo del presente asunto.

CUARTO. CUESTIÓN PREVIA Y FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA.

Como se estableció en el considerando **SEGUNDO** de este fallo, la parte denunciada ("Exclusivas Puebla") señaló que el procedimiento sancionador debía desecharse, toda vez que, si la conducta que se imputa es propaganda calumniosa, la queja debía ser promovida por quien resintiera la afectación, es decir, en el caso concreto el entonces candidato a Presidente Municipal de Cuautlancingo, Puebla, postulado por el PAN y no por el Representante Propietario de dicho instituto político.

En ese sentido, el Código Local establece en el artículo 411 que, los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa **sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada**.

Bajo esa tesis, la Sala Superior en diversos asuntos⁹, también ha señalado que, únicamente podrán ejercer su derecho de acción las personas que resientan la calumnia de forma directa, ello, pues no se puede considerar

⁸ Consultable en la foja 429 del expediente al rubro indicado.
⁹ SUP-REP-250/2022, SUP-REP-308/2022, SUP-REP-577/2022 y SUP-REP-340/2021 Y SUP-REP-349/2021, ACUMULADOS.

que se está ante una acción tuitiva encaminada a la protección de un interés público.

En el caso concreto, si bien es cierto, el escrito de queja fue promovido en un primer momento por el Representante Propietario del PAN acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuautlancingo, Puebla, por la presunta realización de propaganda negra durante la veda electoral, misma que, a su juicio constituye calumnia en contra del entonces candidato a Presidente Municipal del mencionado partido político y municipio; también lo es que, mediante oficio de clave 156/2022 -recibido el treinta de marzo en la Oficialía de Partes del IEE- compareció el en su momento candidato, solicitando se le diera seguimiento a la denuncia y haciendo suyas las pruebas ofrecidas en el escrito de queja.

De lo anterior es que, este Tribunal considera que, **con independencia de que el PAN no cuenta con legitimación para alegar la infracción denunciada por no advertirse alguna afectación a su esfera de derechos, lo cierto es que el candidato compareció ante el IEE haciendo suya la denuncia, por lo que debe tenerse a este último con el carácter de denunciante**, por ser la persona que resiente la vulneración a su esfera de derechos.

Es por las consideraciones previas, que no puede actualizarse la causal de desechamiento invocada por la parte denunciada.

Finalmente, debe precisarse que **la controversia versa sobre la posible calumnia atribuida a la parte denunciada, en contra del quejoso (candidato a presidente municipal de Cuautlancingo, Puebla, postulado por el PAN).**

Ello, pues si bien en el escrito de queja se hizo valer la conducta infractora como “propaganda negra en veda electoral”, sin que dicha conducta se encuentre prevista en la normativa electoral aplicable, también lo es que, del análisis integral de la denuncia, se desprende la manifestación de imputar hechos calumniosos, conducta regulada en el artículo 411 del CIPEEP.

Con base en lo hasta aquí dicho, la materia de la controversia consiste en determinar si los denunciados actualizaron **propaganda calumniosa** en



contra del entonces candidato a presidente municipal de Cuautlancingo, Puebla, postulado por el PAN, derivado de diversas publicaciones realizadas por el periódico "Exclusivas Puebla" mediante su portal de internet, su página de la red social "Facebook" y la entrega de la versión física de dicho periódico en el municipio, hechos que a su dicho acontecieron durante el periodo de veda electoral.

QUINTO. ESTUDIO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA. Para el estudio de la conducta atribuida a la parte denunciada, se seguirá la siguiente metodología: **I)** Marco normativo aplicable; **II)** Hechos denunciados; **III)** Acreditación de los hechos; y **IV)** Determinación de este Tribunal.

I. Marco normativo aplicable.

En principio, debe tenerse en cuenta que, por propaganda electoral se entiende como: *"el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, propiciando la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado"*¹⁰.

Robustece el concepto anterior, lo establecido en la Jurisprudencia de Sala Superior 37/2010 de rubro: **"PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA"**¹¹.

Por otra parte, para este asunto en particular, resulta aplicable resaltar el contenido del artículo 41, párrafo tercero, apartado c) de la Constitución Federal, en el que se dispone que **la propaganda política o electoral que difundan los partidos y las personas candidatas debe abstenerse de utilizar expresiones que calumnien a las personas.**

¹⁰ Artículo 226 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

¹¹ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.

Contenido que a su vez ha sido retomado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyos diversos 247, párrafo segundo, y 471, se dispone que en la propaganda política o electoral que realicen **los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas**, deberán abstenerse de expresiones que **calumnien** a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como que los procedimientos relacionados por calumnia solo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

Disposiciones que también se han considerado en los artículos 228 fracción II, 232 fracción VII, y 411 del Código Electoral Local, estableciendo en el último de los citados, que “*se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral*”.

Respecto del tema, la Sala Superior¹² ha sostenido que la figura que se analiza, tiene como **bien jurídico protegido la dignidad personal, la protección de la reputación y el honor de las personas, así como que la ciudadanía ejerza su derecho a votar de forma libre, e informada, en el entendido de que la información deber ser plural y oportuna, completa y veraz.**

Ahora bien, dadas las características particulares del presente asunto, es decir, **propaganda calumniosa durante el periodo de veda electoral**, la Sala Superior¹³ ha establecido que, para poder acreditar la infracción en mención, se deben tener por satisfechos -en su conjunto- los siguientes **elementos**:

- a) **Objetivo:** Hace referencia al contenido del mensaje, el cual debe presentar y/o promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas, a fin de obtener el voto ciudadano, a partir de la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los aspectos positivos de un partido político, o bien, por el contrario, solicitar que no se sufrague por una fuerza política, resaltando sus aspectos desfavorables.
- b) **Subjetivo:** Calidad del sujeto activo, es decir, que quien emite el o los mensajes guarde relación con el candidato o partido político.

¹² Sentencia recaída al SUP-REP-143/2018.

¹³ Sentencia recaída al SUP-REP-340/2021 Y ACUMULADO.



- c) **Temporal:** Es concerniente al periodo en que se difunde, esto es que se realice el día de la jornada electoral o los tres días previos a ella.

Dichos elementos deben configurarse cabalmente para encuadrar la hipótesis normativa con el injusto reprochado.

Ahora, se debe mencionar que, la Sala Superior ha sostenido el criterio consistente en que la veda electoral es el periodo durante el cual **candidatos, partidos políticos, simpatizantes y servidores públicos deben abstenerse de celebrar cualquier acto o de externar cualquier manifestación dirigida a promover o exponer, ante la ciudadanía, las candidaturas que contendrán para la obtención de un cargo de elección popular.**

Por ello, es válido asumir que la finalidad que persigue la prohibición destacada, es que se generen las condiciones necesarias para que **la** ciudadanía pueda decidir el sentido de su voto con plena libertad, a partir de la información recibida durante las campañas electorales, en un entorno libre de toda influencia mediática derivada de la difusión de cualquier tipo de mensaje emitido por agentes que tengan una participación directa en la contienda o que, de alguna manera, por el papel preponderante que desempeñan en la vida pública o política del país, puedan generar un efecto que incida en la deliberación del voto de la ciudadanía.

Sobre la existencia de esa prohibición, cabe mencionar que el ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto o ilimitado, sino que puede ser objeto de ciertas limitantes o restricciones, siempre que: **i)** se encuentren previstas en la legislación; **ii)** persigan un fin legítimo, y **iii)** sean necesarias y proporcionales, esto es, que no se traduzcan en privar o anular el núcleo esencial del derecho fundamental. Por tanto, es dable afirmar que la regla general es la permisón de la difusión de ideas, opiniones e información y, excepcionalmente, puede restringirse.

Así, se debe precisar que todas las formas de expresión cuentan con protección constitucional y convencional; sin embargo, como no hay derechos absolutos, ya que estos encuentran sus límites y restricciones en los derechos de los demás, el interés público, el respeto a las instituciones y en la protección

a los principios y valores democráticos, resulta válido que se puedan imponer restricciones.

No debe pasar desapercibido que las restricciones no pueden ser absolutas, sino que éstas deben imponerse sólo cuando se actualicen los supuestos expresamente previstos en la norma, es decir, los elementos subjetivo, objetivo y temporal del hecho concreto.

Así, conforme a lo expuesto, tratándose del periodo de reflexión del sufragio ciudadano, como se ha precisado, existen personas específicas a las que el orden jurídico les restringe la posibilidad de difundir muestras de apoyo o en contra de algún partido político o candidatura, pero sólo durante ese periodo, con la finalidad de que no se afecten las condiciones bajo las que deben celebrarse los comicios, sin que con ello pueda considerarse que se transgrede la libertad de expresión o asociación.

Lo anterior, ha quedado plasmado por dicha autoridad federal al resolver los expedientes SUP-RAP-304/2009 y ACUMULADO SUP-RAP-305/2009; SUP-RAP-449/2012; SUP-RAP-10/2014; SUP-REP-16/2016 y ACUMULADOS; SUP-JDC-1014/2017 y SUP-JRC-398/2017; SUP-REP-673/2018; SUP-REP-87/2019; SUP-REP-109/2019; SUP-REP-110/2019 y ACUMULADO; SUP-REP-150/2020; SUP-REP-175/2021; y SUP-REP-341/2021 y SUP-REP-343/2021, acumulados.

De dichos precedentes, se evidencia que la calidad del sujeto que comete la infracción de difundir propaganda electoral en el periodo de veda electoral o el día de la jornada electoral resulta un elemento fundamental, ya que esa prohibición se dirige a sujetos específicos.

Ello, pues la Sala Superior, ha trasado diversos criterios en los cuales refiere que no se puede considerar que se transgredan las libertades de expresión y de asociación, cuando se establecen limitaciones a libertad de expresión durante el periodo de veda electoral derivadas de la situación particular del sujeto, porque estas son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas.



Así, en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite el mensaje en el periodo de veda electoral o la jornada electoral, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia, ya que se ha establecido, invariablemente, un vínculo directo entre el emisor del mensaje y el candidato, partido político o coalición.

Por tanto, es conforme a derecho sostener que la prohibición, expresa y sin ambigüedades, es la difusión de actos de proselitismo electoral —actos que impliquen un apoyo a favor o en contra de un partido político, coalición o de alguna candidatura — que pudiera influir en la voluntad del electorado en cuanto a la candidatura de su elección, evitando injerencias indebidas durante los días previos a la jornada electoral, **siempre que sea hecha por parte de partidos políticos, candidaturas o algún otro sujeto con respecto al cual se desprenda un vínculo con alguna fuerza política, lo cual implica —en principio— una exclusión de las personas que ejercen el periodismo.**

En ese orden de ideas, para que se acredite la existencia de la infracción, **es necesario que se demuestren los siguientes elementos:**

- Se advierta la existencia de elementos propagandísticos que promuevan o presenten una candidatura ante el electorado (elemento objetivo).
- Se hayan difundido por alguno de los sujetos anteriormente citados.
- Se hayan difundido durante la jornada electoral o los tres días previos.

II. Hechos denunciados.

Como se ha narrado durante la presente sentencia, el escrito de queja establece que se vulneró la normativa electoral, ello, pues la parte denunciada —durante el periodo de veda electoral— publicó diversas notas en contra de la candidatura de Filomeno Sarmiento Torres a la Presidencia Municipal de Cuautlancingo, Puebla.

En ese sentido, según refiere la parte actora, los hechos denunciados ocurrieron de la siguiente forma:

1. El tres de junio de dos mil veintiuno, el periódico "Exclusivas Puebla" en su página oficial publicó las siguientes notas periodísticas:

- a) Más de 84 mdp, el daño patrimonial que cometió Filomeno Sarmiento a Cuautlancingo.
- b) El derroche impero en el Ayuntamiento de Filomeno Sarmiento.
- c) Filomeno Sarmiento y Felix Casiano entregaron el municipio a la delincuencia.
- d) Esquema de corrupción en la administración de Filomeno Sarmiento.
- e) Felix Casiano tolero a la familia de Filomeno Sarmiento en la nómina del Ayuntamiento.

2. El cuatro de junio del año inmediato anterior, el denunciado a través de su página de la red social "Facebook" publicó las notas mencionadas en el punto anterior.

3. Aunado a ello, a dicho del quejoso, tuvo conocimiento que el mismo cuatro de junio de dos mil veintiuno, aproximadamente a las cinco horas de la tarde, en las calles del municipio de Cuautlancingo, Puebla, se repartió propaganda consistente en la versión impresa del periódico "Exclusivas Puebla" de dos de junio de ese mismo año, el cual contenía las notas denunciadas.

Con base en los hechos narrados, el quejoso refiere, que las notas publicadas por el periódico "Exclusivas Puebla" constituyen propaganda calumniosa durante el periodo de veda electoral, en su contra.

Finalmente, no pasa desapercibido que, el denunciante señala existir una relación entre el periódico denunciado y el Coordinador General de Campaña de MORENA, ello, pues este último mediante su cuenta de "Facebook", hizo público que el treinta de marzo, tres y diez de abril del año inmediato anterior, se reunió con un colaborador de dicho periódico.



III. Acreditación de los hechos.

Con la finalidad de acreditar los hechos denunciados, la parte denunciante aportó diversas ligas electrónicas, mismas que fueron verificadas, -en cuanto a su contenido y existencia- por la autoridad remisoras mediante el acta circunstanciada de clave ACTA/OE-733/2021, la cual se inserta a continuación, únicamente respecto a lo que interesa.



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y leyendas siguientes: símbolo de nube, "22.6", "c", "Puebla City", "viernes, julio 23, 2021", "Política de privacidad", "Contacto", "f", símbolos de cámara, de pájaro y de reproducción.

Debajo de lo anterior, se perciben los textos y publicidad siguientes: "ExclusivasPuebla", "La nueva era de la noticia", "SEGURIDAD", "POLÍTICA", "INTERNACIONAL", "ESPECTACULOS" y símbolo de lupa, seguido de ello, se

CIENCIA ELECTO

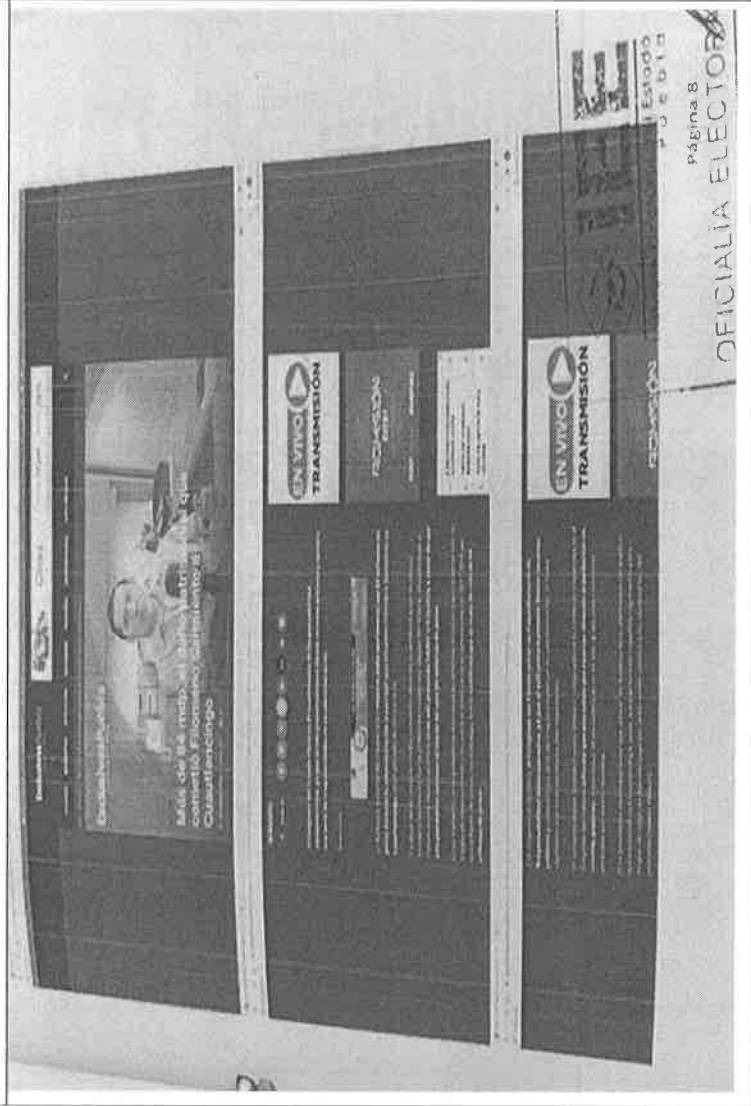
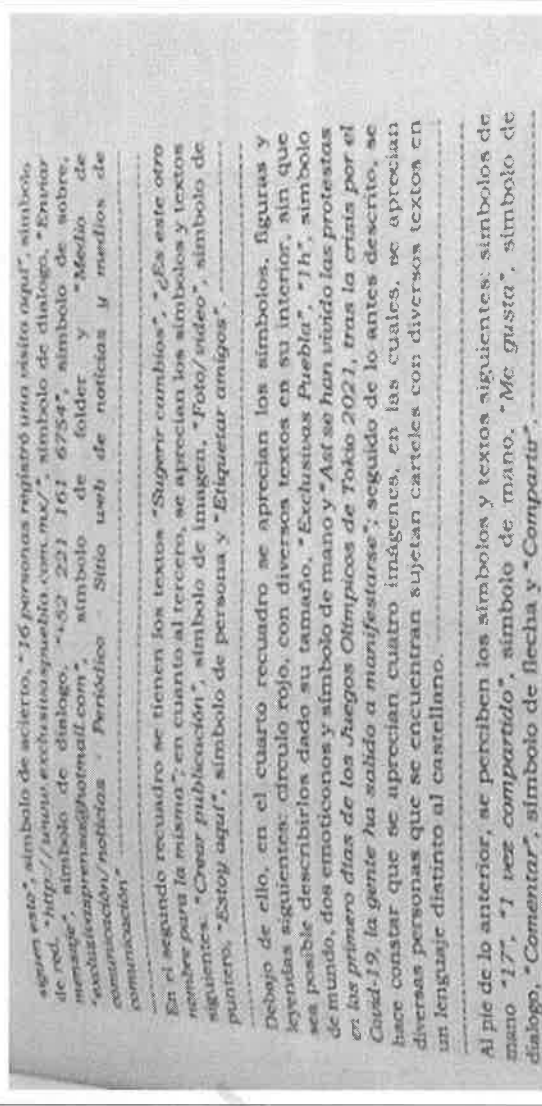
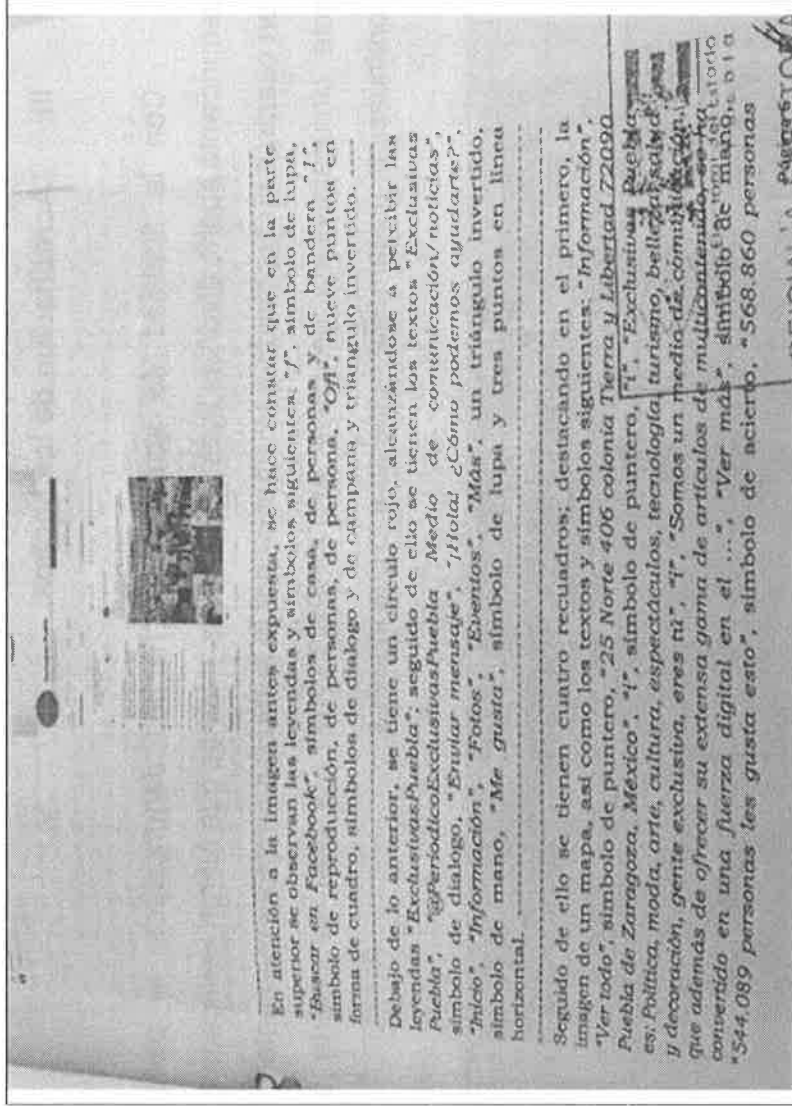
tienen cuatro imágenes; teniéndose en la primera de ellas, a una persona del género femenino, de tez morena y cabello recogido de color negro, quien viste una camisa de color blanco y sostiene una hoja a la altura de su pecho con diversos textos, sin que sea posible describirlos dado el tamaño de los mismos; asimismo, al costado izquierdo y sobre la imagen en mención, se apreciaron las leyendas "usivasPuebla", "la nueva era de la noticia", símbolo de cámara, "Puebla", "DESTACADO", "NORA MERINO, PRÓXIMA COORDINADORA DE LA BANCADA DEL PT", "Exclusivas Puebla" y "21 julio, 2021".

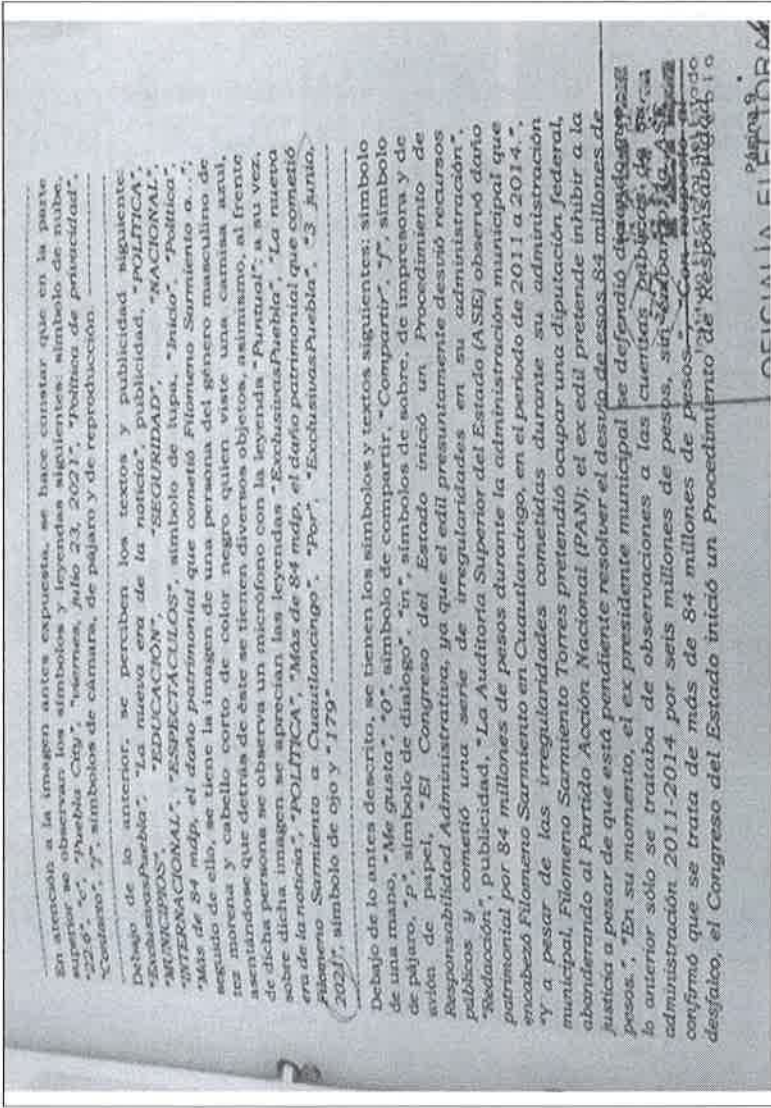
En una segunda imagen, se tienen diversas personas de pie con cubrebocas, apreciándose al costado izquierdo y sobre la imagen en mención, las leyendas "clusivasPuebla", "DESTACADO", "EDUARDO RIVERA SE REÚNE CON ALCALDES ELECTOS DEL PAN", "ERP", "2021", "Sesión de trabajo con Alcaldes Electos".

En la tercera imagen, se observa a una persona del género femenino con la palma de la mano izquierda extendida, apreciándose al costado izquierdo y sobre la imagen en mención, las leyendas "clusivasPuebla" y "DESTACADO", "PIDEN A ALCALDES ELECTOS CAPACITARSE PARA EVITAR MÁS "CLAUDIAS".

En una cuarta imagen, se perciben diversas personas sentadas alrededor de una mesa, apreciándose al costado izquierdo y sobre la imagen en mención, las leyendas "clusivasPuebla" y "DESTACADO", "BUSCAN DIPUTADOS SUSPENDER ACTIVIDADES DE FIN DE AÑO Y EVITAR MÁS CONTAGIOS".

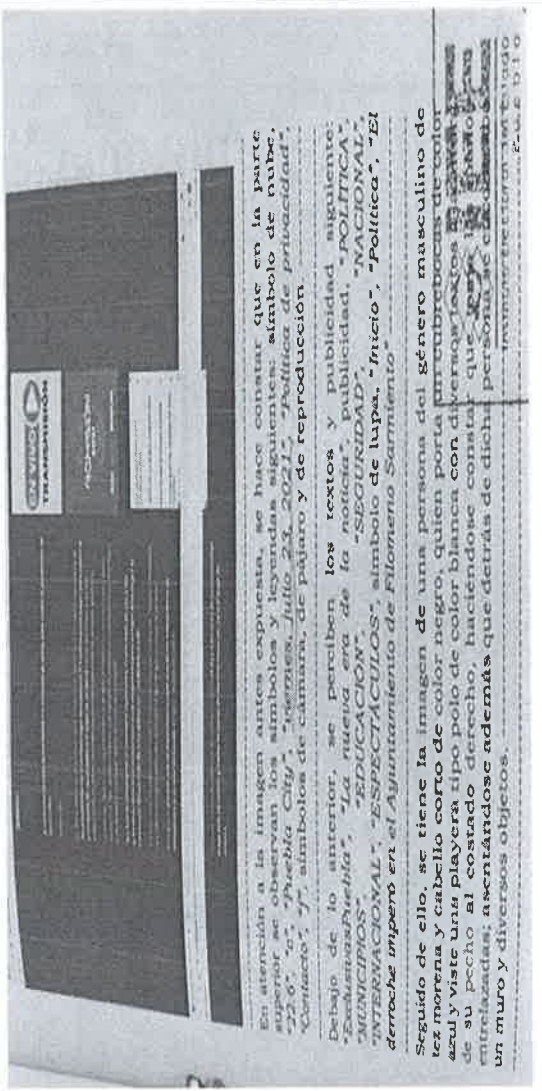
Asimismo, se refiere que debajo de lo antes descrito se tiene publicidad. -----





Administrativa, ya que el edil presuntamente desvió recursos públicos y cometió una serie de irregularidades en su administración. El Poder Legislativo aún tiene pendiente este expediente.", "En su oportunidad, Rosalito Zanatta Vidaurri, integrante de la Comisión Inspectora en el Congreso del Estado, informó que aún existe por resolver diversos expedientes de cuentas públicas, entre éstos se encuentra el del ex edil, quien ahora pretende participar por Acción Nacional.", "El ex presidente municipal tiene que aclarar las cuentas de la administración pública que encabezó en Cuautlancingo, pues, aunque no esté impedido legalmente para ocupar un cargo de elección popular, debe rendir cuentas a los ciudadanos, dijo entonces Zanatta Vidaurri."

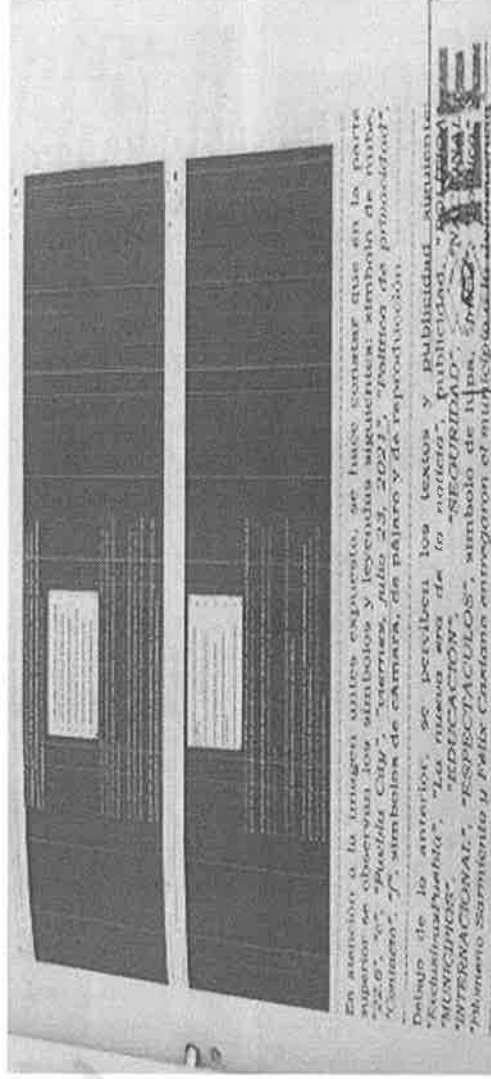
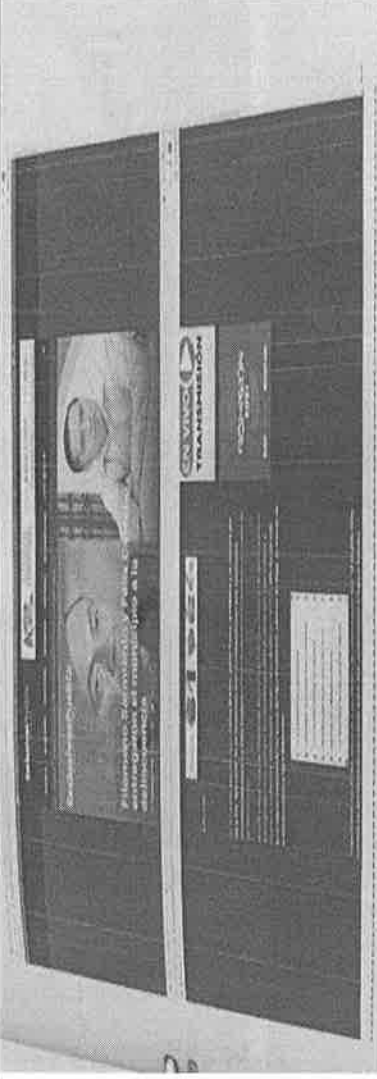
Asimismo, se refiere que debajo de lo anterior y al costado derecho de lo antes descrito se tiene diversos textos e imágenes.



Asimismo, sobre dicha imagen, se percibieron las leyendas siguientes: "Exclusiva Pueblo", "La nueva era de la noticia", "POLITICA", "El derecho de expresión en el Ayuntamiento de Filomeno Sarmiento", "Por Exclusiva Pueblo", "23 julio 2023", símbolo de ojo y "164".

Debajo de lo anterior, se tiene el símbolo de una mano y el texto "Me gusta", "0", seguido de ello se apreciaron las leyendas siguientes: "El entonces alcalde desembolsó 7.5 millones de pesos para cubrir la prestación de aguinaldos", "Redacción", "En 2013, mientras unos municipios cerraron su administración de forma anísara, el Ayuntamiento de Cuautlancingo desembolsó 7.5 millones de pesos para cubrir la prestación de aguinaldos y el pago de un bono por fin de mes a los 450 trabajadores en activo, incluidos los policías y personal de servicios generales.", "Lo anterior, declaró en aquel tiempo, el alcalde Filomeno Sarmiento Torres, quien agregó que "por agradecimiento a su equipo de trabajo, su administración incrementará el desempeño mostrado desde el inicio de la gestión". "No hemos establecido si este bono equivaldrá al concepto de una o dos quincenas, pero sí se cuenta con un presupuesto para otorgar el bono por la conclusión del periodo de este gobierno", confirmó el edil.", "Por otro lado, Filomeno Sarmiento Torres informó que el área de Tesorería Municipal hará efectiva la prestación del aguinaldo antes de que concluya la semana.", "Al respecto, precisó que se depositará a cada uno de los trabajadores un equivalente a un mes de sueldo, es decir, 30 días de salario.", y "Filomeno Sarmiento dijo que actualmente (2013) el Ayuntamiento de Cuautlancingo eroga más de millón y medio de pesos de manera mensual, para el pago de nómina."

De igual forma, se refiere que debajo de lo anterior y al costado derecho de lo antes descrito se tiene diversos textos e imágenes.



En atención a lo anterior, al ser examinado, se tuvo presente que en la parte superior se observan los símbolos y leyendas siguientes: "Exclusiva Pueblo", "La nueva era de la noticia", "POLITICA", "El derecho de expresión en el Ayuntamiento de Filomeno Sarmiento", "Por Exclusiva Pueblo", "23 julio 2023", símbolo de ojo y "164".

Debajo de lo anterior, se perciben los textos y publicidad siguientes: "Exclusiva Pueblo", "La nueva era de la noticia", "POLITICA", "El derecho de expresión en el Ayuntamiento de Filomeno Sarmiento", "Por Exclusiva Pueblo", "23 julio 2023", símbolo de ojo y "164".

Seguido de ello se tiene diversa publicidad, seguida de las leyendas: "Redacción", "En la pasada elección local, Felipe Dretón, quien fuera candidato a alcalde por ARE y PSD, denunció, en su momento, que el compadrazgo que mantenían Filomeno Sarmiento y Félix Castaño solo sirvió para dejar al municipio en manos de los delincuentes.", "Dretón aseguró que los habitantes del municipio de Cuautlancingo se manifestaron el hartazgo que tienen por el compadrazgo entre el actual edil, Félix Castaño, y Filomeno Sarmiento, quien luego repitió como alcalde por el PAN, solo ha servido para seguir saqueando las arcas del Ayuntamiento, además de dejar en manos de la delincuencia a los habitantes.", publicidad, "Felipe Dretón dijo en ese entonces a los medios de comunicación que "el alcalde Félix Castaño ha abandonado sus tareas como edil, dedicándose a ingerir bebidas alcohólicas todos los días y la prueba más reciente, señala, es que la semana pasada los delincuentes acorralaron a un coero automotriz que está en el sótano de Cuautlancingo, a escasos 50 metros del Palacio Municipal", publicidad, "Pero todos los días, afirmó Felipe Dretón, hay balaceras y ejecutados en las calles de Cuautlancingo: robos a casa habitación, a transeúntes y robo de autopartes se han multiplicado y la Policía Municipal, mal pagada y sin equipo de trabajo, no puede hacer frente a los habitantes.", "El candidato de Movimiento Ciudadano dijo que los habitantes no han olvidado cómo un comando armado levantó a asaltantes al palacete del Ayuntamiento, "por lo que, a una calle de la presidencia y al día siguiente, aparecieron "ponzoñosos" los secuestrados.", "A partir de ahora, el Ayuntamiento organizó tomó a Cuautlancingo como centro de operaciones para el municipio y otras actividades delictivas.", publicidad, "Por si esto fuera poco", el DTP



Municipal no está operando porque ni siquiera está al frente de la dependencia la presidenta, que es la esposa del edil." Tampoco están repartiendo desayunos calientes a los niños de las escuelas y los centros de salud carecen de medicamentos, mientras que el personal médico sólo labora hasta las 3:00 de la tarde." La presidencia auxiliar de Sanctorum está tomada desde hace una semana y es la hora en que el edil Félix Casiano no destraba el conflicto." y Felipe Bretón afirmó que el compadre del edil, Filomeno Sarmiento, va por un periodo más para saquear al Ayuntamiento, como todos en el municipio saben, Filomeno se hizo dueño de varias gasolineras y franquicias de The Italian Coffee, una vez que concluyó su periodo de alcalde."

Asimismo, se refiere que debajo de lo anterior y al costado derecho de lo antes descrito se tiene diversos textos e imágenes.

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y leyendas siguientes: símbolo de nube, "22 6", "e", "Puebla City", "viernes, julio 23, 2021", "Política de privacidad", "Contacto", "f", símbolos de cámara, de pájaro y de reproducción.

Debajo de lo anterior, se perciben los textos y publicidad siguiente: "ExclusivasPuebla", "La nueva era de la noticia", publicidad, "POLÍTICA", "MINICINPROS", "EDUCACION", "SEGURIDAD", "NACIONAL", "INTERNACIONAL", "ESPECTACULOS", símbolo de lupa, "Inicio", "Política" y "Esquema de corrupción en la administración de Filomeno Sarmiento".

Continuando con la descripción, se tiene la imagen de una persona del género masculino de tez morena y cabello corto de color negro, quien viste prendas en colores blanco y negro, asentándose que esta se encuentra delante de un micrófono y al frente de él se distingue un objeto con un símbolo y el texto "PUEBLA".

Asimismo, se refiere que sobre dicha imagen se tienen los textos: "ExclusivasPuebla", "La nueva era de la noticia", "POLÍTICA", "Esquema de corrupción en la administración de Filomeno Sarmiento", "Por ExclusivasPuebla", "3 junio, 2021", símbolo de ojo y "167".

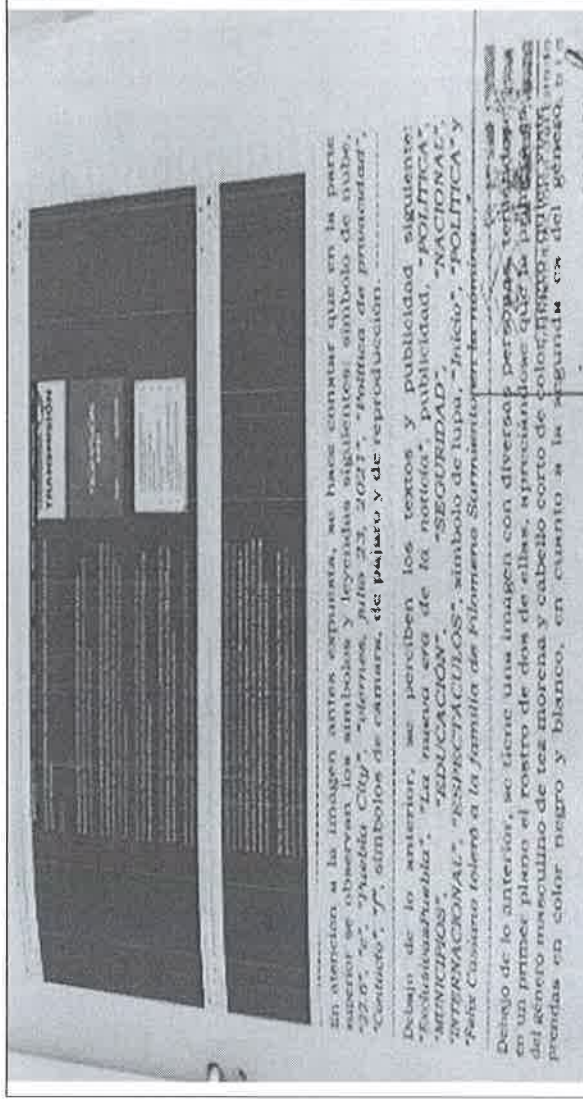
Seguido de ello, se tienen los símbolos y textos siguientes: símbolo de un dedo en la mano, "Me gusta", "0", símbolo de compartir, "Compartir", "f", símbolo de un dedo en la mano.

plumero, "p", símbolo de diálogo, "in", símbolos de sobre, de impresora y de acción de papel, "Sacó un libro en el que se robó información de otros autores, porque en realidad es un "ignorante y burro", señalan en redes sociales", "pedacitos", "He aquí a los principales operadores de la maquinaria de corrupción de Filomeno Sarmiento que tuvo en el Ayuntamiento y maritimo con Félix Castano y ahora se suman a la planilla del PAN. Esto, a decir de habitantes, en redes sociales han ventilado la trama.", "Aparece Miguel Xicoténcatl, quien estaba en el Catastro desde 2008 y lo ha utilizado para robar terrenos al igual que Filomeno y ahora se juntan para que sigan robando terrenos y saqueando al pueblo. Es una persona nefasta y odiada por el pueblo.", "Sacó un libro en el que se robó información de otros autores, porque en realidad es un "ignorante y burro", señalan en redes sociales", "EL "ROBA TERREÑOS". "Hay evidencia en un documental de quién es Miguel Xicoténcatl, señalado por la apropiación ilegal de un predio localizado entre el río Atoyac y la Unidad Habitacional Volkswagen II y para quien los afectados pidieron separar de su cargo como director de Catastro a José Toribio Miguel Xicoténcatl Hernández, denunciado en su momento por el entonces regidor de Ecología, Rafael Ramírez Hernández.", "Al respecto, mencionó que debe llevarse a cabo una investigación exhaustiva que determine de qué manera el funcionario adquirió la propiedad y si utilizó la información privilegiada con la que cuenta para modificar o inducir documentos. Además, las indagatorias podrán descubrir si es que se ha adjudicado otros terrenos en condiciones similares.", "El concejal responsable del área de Ecología lamentó que a pesar que el caso salió a la luz, hasta la fecha no se han tomado acciones contundentes, mismas que permitirán deslindar a la Comuna y determinar si el movimiento fue legal o sancionar en caso contrario.", "Agregó que en el predio no se advierte avance de alguna construcción o trabajos similares, aunque si una perforación de lo que pretendía ser un pozo de agua; ante ello, dijo que incluso deberá revisarse esa situación debido a que es necesario un permiso, lo cual resulta difícil de creer porque es una zona de veda para la excavación. Ramírez Hernández destacó que también podrían solicitar la liberación del predio para que ahí se lleve a cabo una reforestación.", "Si no protegemos y si no buscamos que esos espacios se vayan protegiendo con árboles o que los vayan cuidando los vecinos, se corre el riesgo que el día de mañana cualquier persona se apropie de esos espacios", sentenció.", "Cuando se dio a conocer la denuncia de la ciudadana, Leobardo Martínez Lucero, presidente de la mesa directiva de la Unidad Habitacional Volkswagen Sur, advirtió que se trataba de una flagrante invasión" de un terreno que está en el lado oriente de la urdidid, que adentrá

Página 19

es una zona de alto riesgo.", "Este es sólo un ejemplo de los muchos despojos cometidos por Miguel Xicoténcatl "El roba terrenos" aliado de "Filo", "Marcos, alias "La Mocha o el Chapulín" de San Lorenzo fue corrido por la Lupe de la dirección de obras públicas por ratero. Le gusta vivir de la política desde siempre: presidencia auxiliar, regulador de salud, director de obras públicas, ayudador y cobrando moches, por eso su apodo "La Mocha mayor de San Lorenzo". "Salomón Paleta, alias La Lagartija, ratero de terrenos junto con Miguel Xicoténcatl, se dedica a prestar dinero a altos réditos para después robar sus pertenencias o propiedades", "Oscar Pérez, alias el Gordo o Tesoreros, ratero de las administraciones, borracho, mujeriego y jugador que se quedó Filomeno, par de rateros (ex tesorero)" y "Guadalupe Cotzoni, alias "La Narmaja", ratero de terrenos; el vende postres, cansado de vender se une a Filomeno para seguir robando y ha estado en seis administraciones".





En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y leyendas siguientes: símbolo de nube, "22.6", "c", "Pueblo City", "Ciencia, julio 23, 2022", "Pública de privacidad", "Contenido", "f", símbolo de cámara, de pájaro y de reproducción.

Debajo de lo anterior, se perciben los textos y publicidad siguientes: "ExclusivasPública", "La nueva era de la noticia", "SEGURIDAD", "POLÍTICA", "MINISTERIOS", "EDUCACIÓN", "INVESTIGACIÓN", "EXCLUSIVAS PUEBLA", símbolo de lupa, "Inicio", "POLÍTICA" y "Pablo Casiano Torres a la familia de Filomeno Sarmiento por la nominación".

Debajo de lo anterior, se tiene una imagen con diversas personas, torres, en un primer plano el rostro de dos de ellas, apreciándose que la persona del género masculino de tez morena y cabello corto de color negro, quien viste prendas en color negro y blanco, en cuanto a la segunda es del género...

señorino, de tez morena y cabello suelto de color negro quien viste prenda en color blanco.

Asimismo, se refiere que sobre dicha imagen se tienen los textos: "ExclusivasPública", "La nueva era de la noticia", "POLÍTICA", "Pablo Casiano Torres a la familia de Filomeno Sarmiento en la nominación del Ayuntamiento", "Por Exclusivas Pública", "3 junio, 2022", símbolo de ojo y "168".

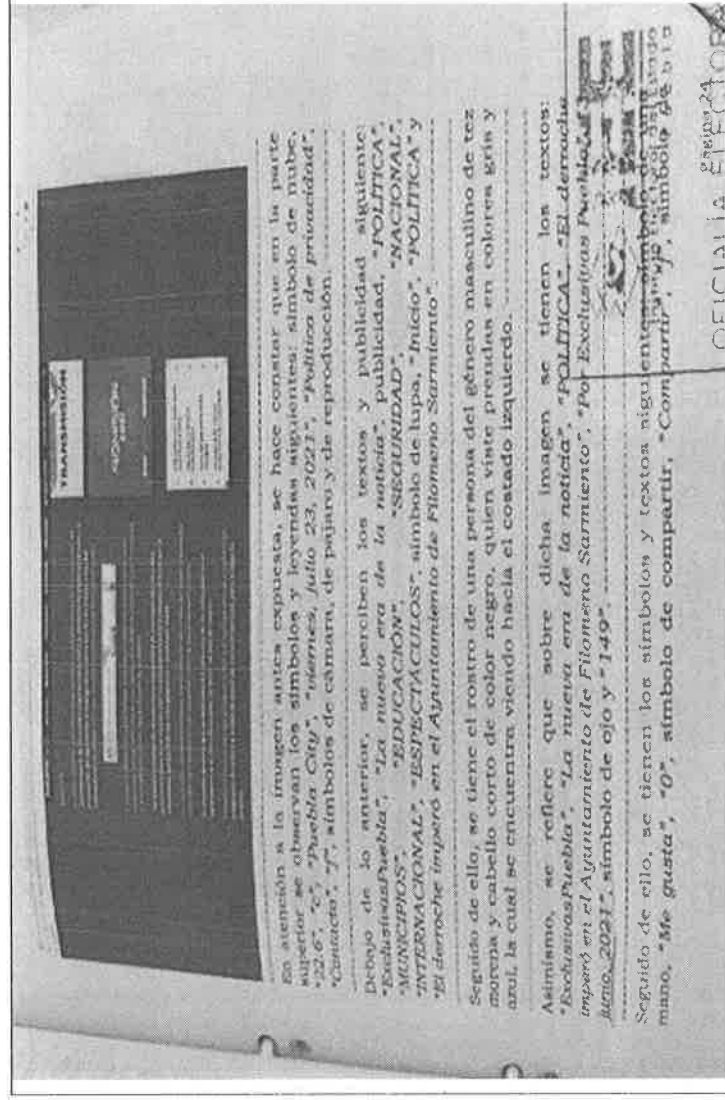
Seguido de ello, se tienen los símbolos y textos siguientes: símbolo de una mano, "Me gusta", "O", símbolo de compartir, "Compartir", "f", símbolo de pájaro, "p", símbolo de diálogo, "in", símbolos de sobre, de impresora y de avión de papel, "Filomeno y otros hermanos suyos aún tienen cuentas pendientes con la Auditoría Superior del Estado", "Redacción", "El Ayuntamiento de Cuautlancingo se convirtió en un feudo de la familia Sarmiento Torres, durante el gobierno del panista Félix Casiano, quien tuvo como aliados a varios parientes de este clan", "Sin embargo, no hay funcionarios y asesores a varios hermanos suyos aún tienen cuentas pendientes con la Auditoría Superior del Estado (ASE), que llevó a cabo un procedimiento de responsabilidad administrativa, derivado de su anterior gestión municipal; y sus dos hermanos—Edith y Carlos—por cobrar salarios en la actual administración, pero sin devengarlos", "Estos últimos, según una revisión a la cuenta pública del ejercicio 2014-2015 de Cuautlancingo, fueron motivo de observaciones y emplazados a reintegrar a las arcas municipales unos 250 mil pesos", "En las observaciones contables se requería a Edith Sarmiento Torres la suma de 74 mil 240 pesos por concepto de salarios, y a su hermano Carlos 146 mil 325 pesos por salarios, agüinaldo y bonos cobrados en ese ejercicio", "Ambos eran subordinados de otro destacado miembro del clan Sarmiento Torres, el tesorero municipal, Jaime, de los mismos apellidos", "En aquel entonces, la ASE instruyó al contralor municipal a actuar en consecuencia, y al tesorero le dijo que en términos del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus fracciones XIII y XVII, debió abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o revocación de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de pago, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para alguna persona a que se refiere la fracción XIII" y "Carlos Sarmiento era responsable del área de compras, del reparto de vales de gasolina y de la contratación de talleres y proveedores, entre ellos la "Llantera San Juan", ubicada en Avenida...

Revolución y Calle Uranga, y que es propiedad de otro prominente miembro del clan.

Asimismo, se refiere que debajo de lo anterior y al costado derecho de lo antes descrito se tiene diversos textos e imágenes.

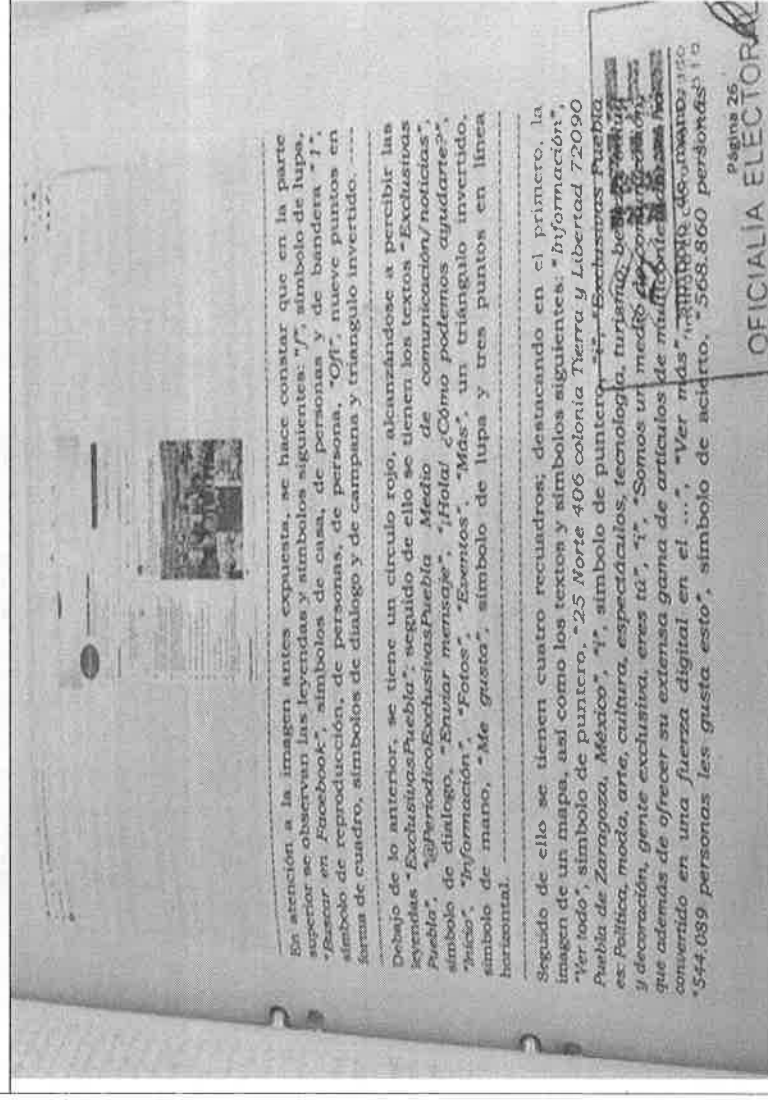


El derecho imperó en el Ayuntamiento de Filomeno Sarmiento



"p", símbolo de diálogo", "u", símbolos de sobre, de impresora y de pájaro, "Redacción". En 2013, mientras unos municipios cerraron su año de forma austera, el Ayuntamiento de Cuautlancingo administró 7.5 millones de pesos para cubrir la prestación de aguinaldos y el pago de un bono por fin de trienio a los 450 trabajadores en activo, incluidos los policías y personal de servicios generales." Lo anterior, declaró en aquel tiempo, el alcalde Filomeno Sarmiento Torres, quien agregó que "por agradecimiento a su equipo de trabajo, su administración incentivará el desempeño mostrado desde el inicio de la gestión". "No hemos establecido si este bono equivaldrá al concepto de una o dos quincenas, pero sí se cuenta con un presupuesto para otorgar el bono por la conclusión del periodo de este gobierno", confirmó el edil. "Por otro lado, Filomeno Sarmiento Torres informó que el área de Tesorería Municipal hará efectiva la prestación del aguinaldo antes de que concluya la semana." Al respecto, precisó que se depositará a cada uno de los trabajadores un equivalente a un mes de sueldo, es decir, 30 días de salario. y "Filomeno Sarmiento dijo que actualmente (2013) el Ayuntamiento de Cuautlancingo eroga más de millón y medio de pesos de aguenera mensual, para el pago de nómina."

Asimismo, se refiere que debajo de lo anterior y al costado derecho de lo antes
 se tiene diversos textos e imágenes.



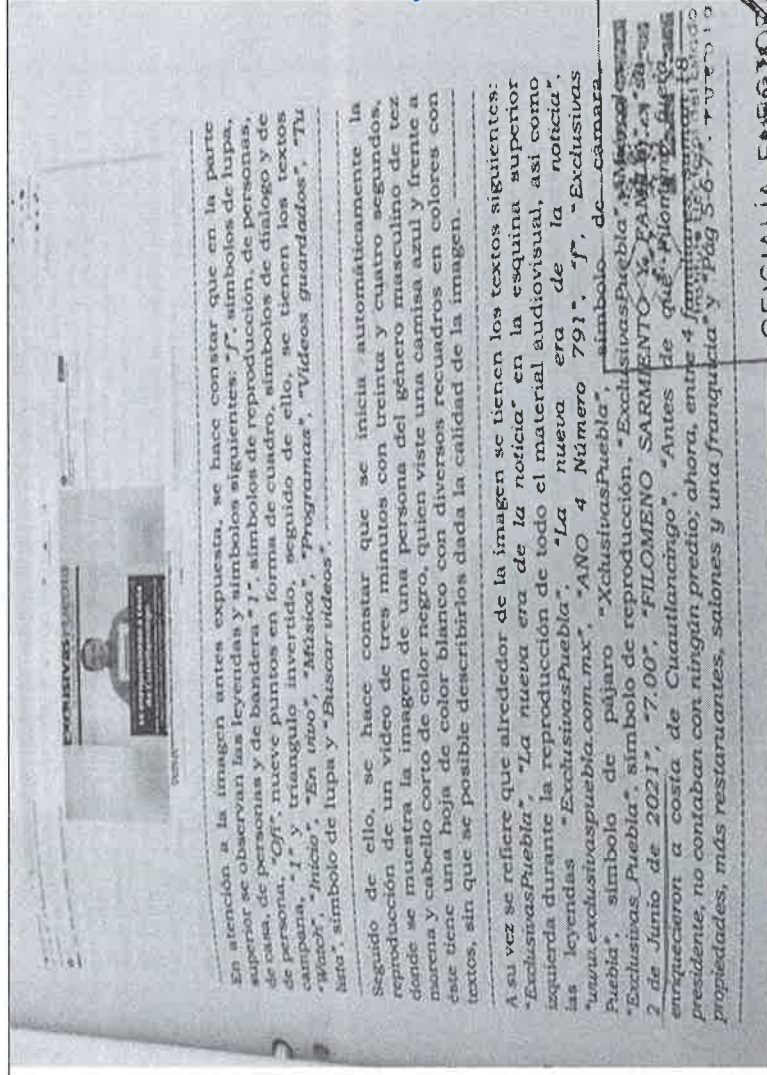
**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

signen esto", símbolo de acierto, "16 personas registró una vacante aquí", símbolo de red, "<http://www.exclusivapuebla.com.mx/>", símbolo de diálogo, "Encontré un nuevo", símbolo de diálogo, "-52 221 161 6754", símbolo de sobre, "exclusivapuebla@hotmail.com", símbolo de folder y "Medio de comunicación", símbolo de noticias y medios de comunicación.

En el segundo recuadro se tienen los textos "Sugeri cambios", "¿Es este otro nombre para la misma?", en cuanto al tercero, se aprecian los símbolos y textos siguientes: "Crear publicación", símbolo de imagen, "Foto/video", símbolo de cámara, "Estoy aquí", símbolo de persona y "Etiquetar amigos".

Debajo de ello, en el cuarto recuadro se aprecian los símbolos, figuras y leídas siguientes: círculo rojo, con diversos textos en su interior, sin que sea posible describirlos dado su tamaño, "Exclusivas Puebla", "1h", "almobolo de mundo, dos emoticonos y símbolo de mano" y "Así se han vivido las protestas en los primeros días de los Juegos Olímpicos de Tokio 2021, tras la crisis por el Covid-19, la gente ha salido a manifestarse"; segundo de lo antes descrito, se hace constar que se aprecian cuatro imágenes, en las cuales, se aprecian diversas personas que se encuentran sujetando carteles con diversos textos en un lenguaje distinto al castellano.

Al pie de lo anterior, se perciben los símbolos y textos siguientes: símbolos de mano "1º", "1 vez compartido", símbolo de mano, "Me gusta", símbolo de diálogo, "Comentar", símbolo de flecha y "Compartir".



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan las leyendas y símbolos siguientes: "1", símbolos de lupa, de cámara, de bandera y "2", símbolos de reproducción, de personas, de cámara, "Ofi", nueve puntos en forma de cuadro, símbolos de diálogo y de persona. "1", y triángulo invertido, segundo de ello, se tienen los textos: "Wander", "Inicio", "En un", "Música", "Programa", "Videos guardados", "Tu cámara", "Símbolo de lupa y "Buscar videos".

Segundo de ello, se hace constar que se inicia automáticamente la reproducción de un video de tres minutos con treinta y cuatro segundos, donde se muestra la imagen de una persona del género masculino de tez oscura y cabello corto de color negro, quien viste una camisa azul y frena a la manecia y una hoja de color blanco con diversos recuadros en colores con los que se describen los detalles de la imagen.

A su vez se refiere que alrededor de la imagen se tienen los textos siguientes:

"ExclusivasPuebla". "La nueva era de la noticia" en la esquina superior izquierda durante la reproducción de todo el material audiovisual, así como las leyendas "ExclusivasPuebla". "La nueva era de la noticia".	"f". "ExclusivasPuebla". "ANO 4 Número 791".	"f". "ExclusivasPuebla". "simbolo de cámara".
"Xclusivaspuebla.com.mx".	"XclusivasPuebla". simbolo de pájaro.	"ExclusivasPuebla". simbolo de reproducción.
"Exclusivas_Puebla". simbolo de pájaro.	"Exclusivas_Puebla". simbolo de pájaro.	"Exclusivas_Puebla". simbolo de reproducción.
"? de Junio de 2021".	"-7.00".	"FILOMENO SARMIENTO y PAMELA MORALES".
enriquecieron a costa de Cuautlanango".	Antes de qué Filomeno fue presidente, no contaban con ningún predio; ahora, entre 4 familiares, cuentan con propiedades, más restaurantes, salones y una franquicia y un hotel.	5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-220-221-222-223-224-225-226-227-228-229-230-231-232-233-234-235-236-237-238-239-240-241-242-243-244-245-246-247-248-249-250-251-252-253-254-255-256-257-258-259-260-261-262-263-264-265-266-267-268-269-270-271-272-273-274-275-276-277-278-279-280-281-282-283-284-285-286-287-288-289-290-291-292-293-294-295-296-297-298-299-300-301-302-303-304-305-306-307-308-309-310-311-312-313-314-315-316-317-318-319-320-321-322-323-324-325-326-327-328-329-330-331-332-333-334-335-336-337-338-339-340-341-342-343-344-345-346-347-348-349-350-351-352-353-354-355-356-357-358-359-360-361-362-363-364-365-366-367-368-369-370-371-372-373-374-375-376-377-378-379-380-381-382-383-384-385-386-387-388-389-390-391-392-393-394-395-396-397-398-399-400-401-402-403-404-405-406-407-408-409-410-411-412-413-414-415-416-417-418-419-420-421-422-423-424-425-426-427-428-429-430-431-432-433-434-435-436-437-438-439-440-441-442-443-444-445-446-447-448-449-450-451-452-453-454-455-456-457-458-459-460-461-462-463-464-465-466-467-468-469-470-471-472-473-474-475-476-477-478-479-480-481-482-483-484-485-486-487-488-489-490-491-492-493-494-495-496-497-498-499-500-501-502-503-504-505-506-507-508-509-510-511-512-513-514-515-516-517-518-519-520-521-522-523-524-525-526-527-528-529-530-531-532-533-534-535-536-537-538-539-540-541-542-543-544-545-546-547-548-549-550-551-552-553-554-555-556-557-558-559-560-561-562-563-564-565-566-567-568-569-570-571-572-573-574-575-576-577-578-579-580-581-582-583-584-585-586-587-588-589-590-591-592-593-594-595-596-597-598-599-600-601-602-603-604-605-606-607-608-609-610-611-612-613-614-615-616-617-618-619-620-621-622-623-624-625-626-627-628-629-630-631-632-633-634-635-636-637-638-639-640-641-642-643-644-645-646-647-648-649-650-651-652-653-654-655-656-657-658-659-660-661-662-663-664-665-666-667-668-669-670-671-672-673-674-675-676-677-678-679-680-681-682-683-684-685-686-687-688-689-690-691-692-693-694-695-696-697-698-699-700-701-702-703-704-705-706-707-708-709-710-711-712-713-714-715-716-717-718-719-720-721-722-723-724-725-726-727-728-729-730-731-732-733-734-735-736-737-738-739-740-741-742-743-744-745-746-747-748-749-750-751-752-753-754-755-756-757-758-759-760-761-762-763-764-765-766-767-768-769-770-771-772-773-774-775-776-777-778-779-780-781-782-783-784-785-786-787-788-789-790-791-792-793-794-795-796-797-798-799-800-801-802-803-804-805-806-807-808-809-810-811-812-813-814-815-816-817-818-819-820-821-822-823-824-825-826-827-828-829-830-831-832-833-834-835-836-837-838-839-840-841-842-843-844-845-846-847-848-849-850-851-852-853-854-855-856-857-858-859-860-861-862-863-864-865-866-867-868-869-870-871-872-873-874-875-876-877-878-879-880-881-882-883-884-885-886-887-888-889-890-891-892-893-894-895-896-897-898-899-900-901-902-903-904-905-906-907-908-909-910-911-912-913-914-915-916-917-918-919-920-921-922-923-924-925-926-927-928-929-930-931-932-933-934-935-936-937-938-939-940-941-942-943-944-945-946-947-948-949-950-951-952-953-954-955-956-957-958-959-960-961-962-963-964-965-966-

En otros, toma se tiene la imagen con diversas personas, volviéndose en un primer plano el rostro de dos de ellas, apreciándose que la primera es del género masculino de tez morena y cabello corto de color negro, quien viste prendas en color negro y blanco, en cuanto a la segunda es del género femenino de tez morena y cabello suelto de color negro quien viste prendas en color blanco; a su vez, se refiere que la terna hace un acercamiento al rostro color blanco del género

En otra toma se tiene la imagen de una persona del género masculino de tez morena y cabello corto de color negro quien viste una camisa azul, asistándose que detrás de éste se tienen diversos objetos, asimismo, al frente de dicha persona se observa un micrófono con la leyenda "Puntual", a su vez, se hace constar que la toma se acerca del rostro de dicha persona.

Segundo de cillo, la toma muestra otra imagen de una persona del genero masculino de tez morena y cabello corto de color negro, quien para un subreclino de color azul y viste una playera tipo polo de color blanco con diversos textos a la altura de su pecho al costado derecho, haciendose constar que tenia las manos entrelazadas; asentandose ademas que detras de dicha persona se encontraba un muro y diversos objetos, precisandose que la toma se encontraba de derecha a izquierda.

Asimismo, en otra toma se muestra la imagen de una persona del género masculino, de tez morena y cabello corto de color negro, quien viste una camisa azul y frente a éste tiene una hoja de color blanco con diversos recuadros en colores alcanzándose a percibir los textos "Tu registro ha sido recibido con éxito con el id", "Datos del propietario:", "Nombre: FILOMENO SARMIENTO TORRES", "Correo electrónico" y "Clave de elector".

En otro cambio de toma, se muestra la imagen del rostro de una persona del género masculino de tez morena y cabello corto de color negro, quien viste prendas en colores gris y azul, la cual se encuentra viendo hacia el costado izquierdo, asentándose que la toma se mueve de izquierda a derecha.

Continuando con la descripción del video, se muestra en otro momento la imagen de diversas personas, teniendo en primer plano y de frente a una mujer de tez masculina de tez morena y de cabello corto de color negro, quien está usando playera tipo polo con distintos textos a la altura del pecho y del costado. La

Sequido de ello, asentándose que dicho individuo se encontraba levantando su izquierdo, asentándose con la palma extendida, asimismo, se perciben diversos objetos y un muro detrás de la persona antes descrita.

Sequido de ello, se muestra la imagen de un documento, alcanzándose a percibir los siguientes textos: símbolo de inmueble, "Cuautlancingo", "MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA 2014-2018", "RFC: MEXS0101944", "Regimen Fiscal: REGIMEN DE PERSONAS MORALES CON ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS", "Abogado/Patronal", "PALACIO MUNICIPAL, SIN C.P.", "72700", CUAUTLANCINGO, PUEBLA, MEXICO", "Expedido en: CUAUTLANCINGO, PUEBLA, MEXICO", "Recibo de nómina", "Folio Fiscal", "TRABAJADOR", "No. empleado", "Nombre JUAN JAIME SARMIENTO TORRES", "RFC", "SAT", "CURP", "PUESTO", "EMPLEADO DE CONFIANZA", "DEPARTAMENTO", "PERSONAL DE CONFIANZA", "DATOS LABORALES", "Contrato: Fijo", "Jornada", "QUINCENAL", "Fe Ingreso", "Salario base", "DATOS DE PAGO", "Fecha de pago", "Fecha inicial", "Fecha final", "Días pagados", "CLABE", "Banco", "PERCEPCIONES", "DEDUCCIONES", "Percepciones", "\$13,364.00", "Deducciones", "\$2,364.00", "Total", "\$11,000.00", "TOTAL CON LETRA: ONCE MIL PESOS (00/100) M.N.", "Forma de Pago", "Pago en una sola exhibición", "Tipo de Comprobante", "Egreso", "Método de Pago", "TRANSFERENCIA", "No. De serie certificado emisor", "Sello Digital del CFDI", "Sello del SAT", "Original del", "de certificación del SAT", asentándose que la imagen se movía de abajo hacia arriba mostrándose sobre ésta un círculo y una fecha de color rojo, asimismo, se muestra en marca de agua la leyenda "ExclusivasPuebla" y "La nueva era de la noticia".

En otra toma, se tiene otro documento donde se alcanzan a percibir los símbolos y textos siguientes: símbolo de inmueble, "INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL", "ESTADO DE PUEBLA", "Información Histórica del Folio", "Datos Generales", "SIREP", "Fecha", "Folio 02423111", "Analista RVU", "Información Índice del Folio", "Tipo de predio: FRACCIÓN SEGREGADA DE F", "Calle: SIN CALLE", "Manzana", "Colonia: SIN COLONIA", "Localidad: CUAUTLANCINGO", "Municipio: CUAUTLANCINGO", "Estado: PUEBLA", "Lote", "Edificio", "Interior", "Número", "Bis", "Código postal", "Sección", "Clave Catastral", "Superficie catastro", "Cuenta predial", "Superficie Total", "Uso de suelo", "DEFINIDO", "Medidas y Colindancias", y "Descripción Jurídica", asimismo, se muestra en marca de agua la leyenda "ExclusivasPuebla" y "La nueva era de la noticia".

Sequido de ello, se muestra la imagen de un documento, alcanzándose a percibir los siguientes textos: símbolo de inmueble, "Cuautlancingo", "MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA 2014-2018", "RFC: MEXS0101944", "Regimen Fiscal: REGIMEN DE PERSONAS MORALES CON ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS", "Abogado/Patronal", "PALACIO MUNICIPAL, SIN C.P.", "72700", CUAUTLANCINGO, PUEBLA, MEXICO", "Expedido en: CUAUTLANCINGO, PUEBLA, MEXICO", "Recibo de nómina", "Folio Fiscal", "TRABAJADOR", "No. empleado", "Nombre JUAN JAIME SARMIENTO TORRES", "RFC", "SAT", "CURP", "PUESTO", "EMPLEADO DE CONFIANZA", "DEPARTAMENTO", "PERSONAL DE CONFIANZA", "DATOS LABORALES", "Contrato: Fijo", "Jornada", "QUINCENAL", "Fe Ingreso", "Salario base", "DATOS DE PAGO", "Fecha de pago", "Fecha inicial", "Fecha final", "Días pagados", "CLABE", "Banco", "PERCEPCIONES", "DEDUCCIONES", "Percepciones", "\$13,364.00", "Deducciones", "\$2,364.00", "Total", "\$11,000.00", "TOTAL CON LETRA: ONCE MIL PESOS (00/100) M.N.", "Forma de Pago", "Pago en una sola exhibición", "Tipo de Comprobante", "Egreso", "Método de Pago", "TRANSFERENCIA", "No. De serie certificado emisor", "Sello Digital del CFDI", "Sello del SAT", "Original del", "de certificación del SAT", asentándose que la imagen se movía de abajo hacia arriba mostrándose sobre ésta un círculo y una fecha de color rojo, asimismo, se muestra en marca de agua la leyenda "ExclusivasPuebla" y "La nueva era de la noticia".

En otra toma, se tiene otro documento donde se alcanzan a percibir los símbolos y textos siguientes: símbolo de inmueble, "INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL", "ESTADO DE PUEBLA", "Información Histórica del Folio", "Datos Generales", "SIREP", "Fecha", "Folio 02423111", "Analista RVU", "Información Índice del Folio", "Tipo de predio: FRACCIÓN SEGREGADA DE F", "Calle: SIN CALLE", "Manzana", "Colonia: SIN COLONIA", "Localidad: CUAUTLANCINGO", "Municipio: CUAUTLANCINGO", "Estado: PUEBLA", "Lote", "Edificio", "Interior", "Número", "Bis", "Código postal", "Sección", "Clave Catastral", "Superficie catastro", "Cuenta predial", "Superficie Total", "Uso de suelo", "DEFINIDO", "Medidas y Colindancias", y "Descripción Jurídica", asimismo, se muestra en marca de agua la leyenda "ExclusivasPuebla" y "La nueva era de la noticia".

OFICIALIA ELECTORAL

Aun así, se atribuyen las imágenes de una persona del género masculino y de tez oscura, quien viste una camisa blanca, pantalón que está en contravía sosteniendo y mirando al frente, tendiendo a que la zona se acerque al rostro del individuo antes descrito.

Continuando con la descripción del material audiovisual, se hace mención que se muestra la imagen de varias personas, tendiéndose en primer plano a una persona del género masculino de tez oscura y cabello corto de color negro, quien porta cubrebocas verde y viste una playera blanca tipo polo, quien alude a pedir los textos "PAN", "FILOMENO" y "SARMIENTO" a la aldea del pecho al costado izquierdo, asentándose que la zona se movía de derecha a izquierda, mostrándose así dos personas del género femenino, de tez oscura, quienes portaban cubrebocas y se encontraban al frente del individuo antes descrito.

Segundo de ello, en otra toma, se tiene la imagen de una persona del género masculino y de tez oscura, quien porta una gorra y cubrebocas azul, asentándose que esta mira hacia el frente, tendiéndose que la zona realiza un acercamiento al rostro de la persona antes descrita.

Asimismo, en otra toma se muestra una imagen con el fondo rojo y los siguientes textos "ExclusivaPuebla", "La nueva era de la noticia", "Nuestro excluirapuebla.com.mx", "Nuestro fue", "va era de la noticia, símbolo de danza", "ExclusivaPuebla", "era de la no", "as", asentándose que dicha toma realiza un acercamiento al centro de la imagen antes descrita.

Por último, se tiene una imagen con fondo blanco, así como las leyendas "ExclusivaPuebla" y "La nueva era de la noticia" al centro de la misma.

Aunado a la reproducción del video en cita, se hace mención que se escucha música de fondo seguida de una voz que refiere lo siguiente:

Voz: "Filomeno Sarmiento y Familia, se enriquecieron a costa de Cuatlancingo, tras una investigación realizada por ExclusivaPuebla, se determinó porque Filomeno Sarmiento, quiere repetir como Proprietario de Cuatlancingo, pues durante el despido de su periodo como Alcalde, se le dio mil once al dos mil catore, el y su familia lograron hacerse de cinco predios, lo que corripoln los desvíos y el enriquecimiento ilicito, dieron frutos para la familia Sarmiento, misma que desde dos mil doce, hasta dos mil diecinueve, compró el predio Filomeno, Juan Jaime Sarmiento Torres y Carlos Sarmiento Torres, ambos hijos del Alcalde y Mayra Isabel Ramírez Escamilla, acumulan diez predios adquiridos como recompensa de que Filomeno llegara al poder en Cuatlancingo, el evidente nepotismo de Filomeno, en la administración Cuatlancingo, hizo que Carlos Sarmiento Torres, su hermano, quien era municipal, huya de compras, del reparto de vales de gasolina y de la responsabilidad del área de compras, cobrando un sueldo de cinco mil pesos contratados del Ayuntamiento, se hiciera de un total de cuatro predios; Juan Jaime, también hermano del entonces Alcalde, quien fungió como tesoro municipal, cobrando un sueldo de once mil pesos mensuales del Ayuntamiento, cobrando los suficientes recursos como para poder hacerse de cinco predios, los cuales adquirió desde dos mil doce, aun cuando estaba en funciones su hermano, hasta dos mil diecinueve; claro que la esposa de Filomeno, no se podía quedar atrás, pues durante la administración de su esposo, concretamente el dieciséis de diciembre de dos mil catore, mediante una compraventa, se hizo de un predio de cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados, ubicado en la calle margaritas, del Municipio de Cuatlancingo, las dimensiones del predio son de casi quinientos metros cuadrados, para la esposa del entonces Presidente Municipal, por si fuera poco, el terrible despido al frente del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, también se hizo de un predio, el cual fue como resultado de un Título de propiedad Agraria, el seis de abril de dos mil diecisiete, ubicado en la manzana treinta y ocho, de la zona tres, del poblado de San Juan Cuatlancingo, asimismo, es propietario del restaurante "EL MILAGRO" y la franquicia de "Italian Coffee", ambas ubicadas en Avenida Puebla México, mil setecientos trece, entre la calle México Puebla y la calle Tlacotal, también, se sabe que tiene un restaurante de mariscos, alceras y un edificio que se proyectó como hotel en construcción junto a la millal, además, de una casa en La Carcaña, una llantera y baños de vapor en Huejotzingo, aunado a esto, un salón social de nombre "La Hacienda", ahora, seis años después de finalizada su administración y tal vez con los recursos extraídos de Cuatlancingo escaseándose, la familia Sarmiento busca recuperar esos beneficios de los que tanto gozaba cuando Filomeno era Presidente de Cuatlancingo, esperando que los ciudadanos tengan memoria y requieran en Cuatlancingo corrupto que imperó con Filomeno como Alcalde, consulta la documentación completa de esta nota en nuestro portal web".

Intervista realizada al Laboratorio PUEBLA

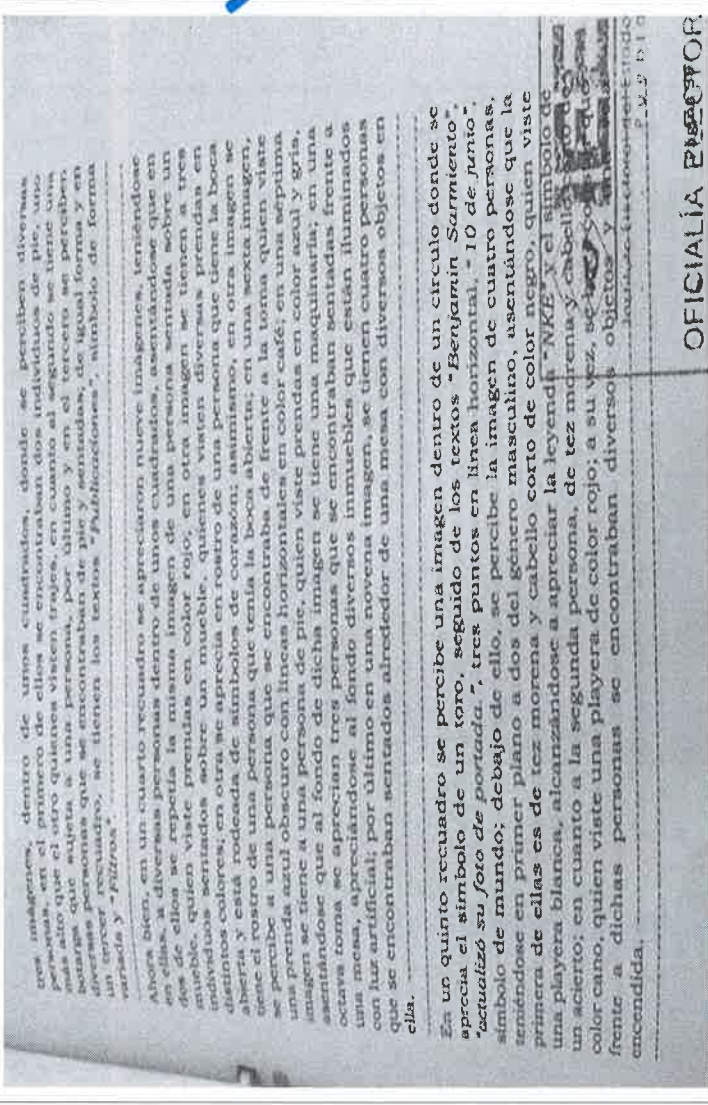
OFICIALIA ELEGATORIA

En virtud de lo anterior, habiéndose verificado el contenido del caluce en contexto y al no especificarse alguna temporalidad específica del material audiovisual a certificar en la solicitud que nos ocupa, a continuación, se procede a asegurar y certificar el mismo mediante su descarga, esto con la finalidad de que el referido material audiovisual, se anexe a la presente acta en medio magnético, asentándose que el formato del mencionado material audiovisual es "Archivo MP4 (mp4)" y cuenta con un tamaño de "23.3 MB (24,485,614 bytes)", mismo que se agrega al presente como ANEXO ÚNICO.

Al pie de lo antes descrito, se tienen los símbolos y textos siguientes: "Filomeno Sarmiento Oficial y familia se enriquecieron a costa de #Cuatlancingo", ocho símbolos de mano, tres puntos en línea horizontal, símbolo de mano, "Me gusta", símbolo de diálogo, "Comentar" y símbolo de flecha "Compartir", dos emoticonos y de mano, "30", "1 comentario" y "1,6 mil reproducciones".

En el costado derecho, se tiene un círculo rojo con diversos textos en su interior, que dado el tamaño de los mismos no es posible describirlos; apreciándose que seguido de ello se tienen las siguientes leyendas "Exclusiva Puebla", "4 de junio", "Filomeno Sarmiento Oficial y familia se enriquecieron a costa de #Cuatlancingo...", "+ Seguir", "Filomeno Sarmiento Oficial y familia se enriquecieron a costa de #Cuatlancingo...", "Más relevantes" y un triángulo invertido.

Asimismo, se refiere que alrededor de lo antes descrito se tienen diversos textos e imágenes.



...ste camisa y saco, percibíendose que acerca su mano derecha a su rostro con dos dedos extendidos.

Debajo de lo anterior, se tienen los textos: "Jesus Arroyo Chavez", "Publicaciones", "Información", "Amigos", "Fotos", "Videos", "Más", un triángulo invertido, símbolo de dialogo, "Mensaje" y tres puntos en línea horizontal.

Continuando con la descripción del collage, se tienen cinco recuadros: continuándose en el primero de ellos los textos "¿Conoces a Jesus?", "Si conoces a Jesus, envíale un mensaje", símbolo de dialogo y "Mensaje", en el segundo recuadro se tienen las leyendas y símbolos siguientes: "Detalles", símbolo de recuadro, "Trabaja en Exclusivas Puebla", seguido de ello se tiene una imagen de un hombre en un triángulo en color vino, alcanzándose a percibir las leyendas "Exclusiva", "R" y otros textos que dado su tamaño no es posible describirlos.

En un tercer recuadro se tienen nueve imágenes y leyendas siguientes: "Fotos" y "Ver todas las fotos"; en la primera imagen, se percibe a una persona del género masculino de tez apañada y de cabello corto de color negro, quien viste prendas en blanco y negro, en una segunda imagen en blanco y negro, se tiene a una persona que se encuentra sentada y frente a un objeto, asentándose que ésta portaba un sombrero.

En una tercera imagen, se aprecia a una persona del género masculino de tez morena y cabello corto de color negro, quien viste prendas en colores azul y azul oscuro, asentándose que ésta sostenía en sus manos diversos objetos; en una cuarta imagen, se percibe a una persona del género masculino de tez apañada y cabello corto y barba de color negro, teniéndose que ésta sostenía una hoja blanca con diversos textos e imágenes, que dado su tamaño no es posible describirlos.

En una quinta imagen, se tienen a dos personas del género masculino, teniéndose que la primera de ellas es de tez apañada y cabello corto de color blanco, quien viste prendas en color azul oscuro y blanco, en cuanto a la segunda de ellas, es de tez apañada de cabello corto de color negro y viste prendas en colores gris y negro.

En una sexta imagen, se tiene a dos personas del género masculino b i a

OFICIALIA ELECTOR

...ste camisa y saco, percibíendose que acerca su mano derecha a su rostro con dos dedos extendidos.

Debajo de lo anterior, se tienen los textos: "Jesus Arroyo Chavez", "Publicaciones", "Información", "Amigos", "Fotos", "Videos", "Más", un triángulo invertido, símbolo de dialogo, "Mensaje" y tres puntos en línea horizontal.

Continuando con la descripción del collage, se tienen cinco recuadros: continuándose en el primero de ellos los textos "¿Conoces a Jesus?", "Si conoces a Jesus, envíale un mensaje", símbolo de dialogo y "Mensaje", en el segundo recuadro se tienen las leyendas y símbolos siguientes: "Detalles", símbolo de recuadro, "Trabaja en Exclusivas Puebla", seguido de ello se tiene una imagen de un hombre en un triángulo en color vino, alcanzándose a percibir las leyendas "Exclusiva", "R" y otros textos que dado su tamaño no es posible describirlos.

En un tercer recuadro se tienen nueve imágenes y leyendas siguientes: "Fotos" y "Ver todas las fotos"; en la primera imagen, se percibe a una persona del género masculino de tez apañada y de cabello corto de color negro, quien viste prendas en blanco y negro, en una segunda imagen en blanco y negro, se tiene a una persona que se encuentra sentada y frente a un objeto, asentándose que ésta portaba un sombrero.

En una tercera imagen, se aprecia a una persona del género masculino de tez morena y cabello corto de color negro, quien viste prendas en colores azul y azul oscuro, asentándose que ésta sostenía en sus manos diversos objetos; en una cuarta imagen, se percibe a una persona del género masculino de tez apañada y cabello corto y barba de color negro, teniéndose que ésta sostenía una hoja blanca con diversos textos e imágenes, que dado su tamaño no es posible describirlos.

En una quinta imagen, se tienen a dos personas del género masculino, teniéndose que la primera de ellas es de tez apañada y cabello corto de color blanco, quien viste prendas en color azul oscuro y blanco, en cuanto a la segunda de ellas, es de tez apañada de cabello corto de color negro y viste prendas en colores gris y negro.

En una sexta imagen, se tiene a dos personas del género masculino b i a

OFICIALIA ELECTOR

Del acta anterior, este Tribunal Electoral advierte que, en efecto, se tuvo certificada la existencia y contenido de las notas denunciadas por el quejoso, de igual forma que fueron publicadas en la página del periódico el pasado tres de junio de dos mil veintiuno.



De igual forma, debe decirse que, el periódico “Exclusivas Puebla” a través de su representante legal, remitió mediante escrito recibido el dieciséis de mayo de dos mil veintidós en la Oficialía de Partes del IEE, la versión física (de dos de junio de dos mil veintiuno) de la cual también se desprenden las notas denunciadas.

IV. Determinación de este Tribunal.

A juicio de este Tribunal Electoral, es **INEXISTENTE** la conducta denunciada, ello con base en los argumentos siguientes.

En primer lugar, es importante retomar que, como se estableció en el marco normativo, para la acreditación de la presente conducta es necesario que se acrediten de forma simultánea el elemento objetivo, subjetivo y temporal.

En ese sentido, por cuanto hace a los elementos objetivo y temporal deben tenerse por satisfechos, ello pues, respecto al primero de los mencionados, si bien es cierto, en las notas denunciadas no se hace un llamamiento expreso a favor de algún partido político, también lo es que, hacen de conocimiento de la ciudadanía diversos hechos negativos atribuidos al entonces candidato a Presidente Municipal de Cuautlancingo, Puebla, postulado por el Partido Acción Nacional.

En lo referente al elemento temporal, como se mencionó en el apartado de antecedentes, el periodo de veda electoral transcurrió de tres al cinco de junio, por lo que, resulta evidente que, **únicamente por cuanto hace a las notas publicadas en internet** debe tenerse por colmado, pues de la certificación realizada en el acta de oficialía electoral ACTA/OE-733/2021 se verificó que se hicieron públicas el tres de junio de dos mil veintiuno, situación que no acontece con la versión física del periódico, pues esta última es de dos de junio de esa anualidad.

Con base en lo anterior, es que resulta evidente la acreditación de los elementos temporal y objetivo, sin embargo, este Tribunal considera que por cuanto hace al elemento subjetivo este no se satisface.

Lo anterior obedece a que, como también se refirió en el marco normativo, el elemento subjetivo se refiere a la calidad del sujeto que emite los mensajes, en el caso concreto, no se trata de alguien que tenga alguna relación directa o indirecta con algún partido político, situación que tampoco se desprende de alguna de las constancias que obran en autos del expediente.

Bajo esa tesitura, el deber irrestricto de observar la prohibición aquí estudiada, se basa en que exista un vínculo plenamente identificable entre el sujeto emisor y algún partido político o candidato, a esos sujetos se ha considerado restringirles la posibilidad de emitir actos de campaña o mensajes a favor o en contra de algún ente político durante el periodo de veda electoral, sin que se encuentren contemplados los medios periodísticos.

Tal situación encuentra sustento en el mandato protector especial que tienen todos aquellos que ejercer la profesión de periodistas, por considerarse que la libertad de expresión es un pilar de la democracia, derecho consagrado en el artículo 6° de la Constitución Federal, así como en los diversos 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Comprende la libertad de expresión, la libertad de prensa, establecida en el artículo 7° de la Constitución Federal, que señala la inviolabilidad de la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, mismo que no se puede restringir por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Además de que, se tiene el derecho a la información, en el artículo 6° constitucional, en el cual se dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

En ese sentido, los periodistas tienen una labor fundamental en el Estado Democrático, y gozan de especial protección en el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales reconocidos y garantizados en los instrumentos internacionales en la materia, en la Constitución Federal, así



como en las leyes internas, especialmente, por cuanto hace al desempeño de su labor.

Quienes ejercen el periodismo tienen derecho a contar con las condiciones de libertad e independencia requeridas para cumplir a cabalidad con su función crítica de mantener informada a la sociedad. El ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento, ya por parte del Estado o bien de factores reales de poder y tienen garantizado el derecho a poder emitir su opinión.

Es por los argumentos anteriores que, se evidencia el carácter funcional para la vida democrática nacional que representa la libertad de expresión e información y, en consecuencia, que con base en ello, este Tribunal Electoral Local no puede tener por colmando el elemento subjetivo:

De ahí la **INEXISTENCIA** de la infracción denunciada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 354 párrafo segundo, 374, 386, 387, 389, 398 fracción II, 401, 410 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 7, 11 y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la conducta denunciada, en términos de lo establecido en el considerando **QUINTO** rector de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo resolvieron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

A red ink signature, appearing to be 'N. Sandoval', written over the name.

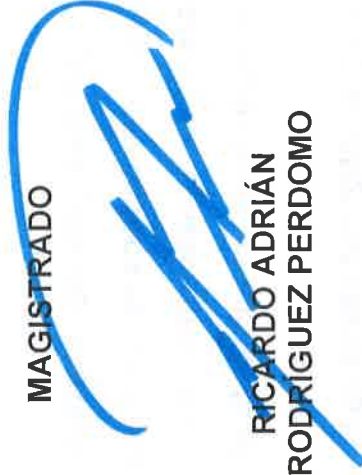
NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

A yellow ink signature, appearing to be 'Idamis Pastor', written over the name.

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

A blue ink signature, appearing to be 'Ricardo Adrián', written over the name.

**RICARDO ADRIÁN
RODRIGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

A blue ink signature, appearing to be 'Israel Argüello', written over the name.

ISRAEL ARGÜELLO BOY